

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
ESCUELA DE POSGRADO**



MAESTRÍA EN POLÍTICA FISCAL Y TRIBUTACIÓN

Tesis

**EVALUACIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y LA RESOLUCIÓN
DE DETERMINACIÓN DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN LOS
TRABAJADORES DE LA GERENCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA
INTENDENCIA LIMA-SUNAT-2020**

Presentado por:

JIMMY JESÚS VIDARTE MEJÍA

**Para optar el grado de Maestro en
Política Fiscal y Tributación**

ASESOR: Dr. DEMETRIO PEDRO, DURAND SAAVEDRA

2021

| | |
|--|-----------|
| INDICE | 2 |
| RESUMEN | 6 |
| ABSTRACT | 8 |
| INTRODUCCION | 10 |
| | |
| CAPÍTULO I | |
| FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA INVESTIGACION | 12 |
| 1.1 Marco Histórico | 12 |
| 1.2 Marco Teórico | 17 |
| 1.3 Investigaciones | 43 |
| 1.4 Marco Conceptual | 47 |
| | |
| CAPÍTULO II | |
| EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPOTESIS Y VARIABLES | 53 |
| 2.1 Planteamiento del Problema | |
| 2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática | 53 |
| 2.1.2 Antecedentes Teóricos | 56 |
| 2.1.3 Definición del Problema | 57 |
| 2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación | |
| 2.2.1 Finalidad | 59 |
| 2.2.2 Objetivo General y Específicos | 59 |
| 2.2.3 Delimitación del Estudio | 60 |
| 2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio | 61 |
| 2.3 Hipótesis y Variables | |
| 2.3.1 Supuestos Teóricos | 62 |
| 2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas | 63 |
| 2.3.3 Variables e Indicadores | 64 |

| | |
|--|------------|
| CAPÍTULO III | |
| METODO, TECNICA E INSTRUMENTOS | 66 |
| 3.1 Población y Muestra | 66 |
| 3.2 Diseño utilizado en el estudio | 67 |
| 3.3 Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos | 68 |
| 3.4 Procesamiento de Datos | 69 |
| | |
| CAPÍTULO IV | |
| PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS | 70 |
| 4.1 Presentación de Resultados | 70 |
| 4.2 Contrastación de Hipótesis | 84 |
| 4.3 Discusión de Resultados | 92 |
| | |
| CAPÍTULO V | |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 94 |
| 5.1 Conclusiones | 94 |
| 5.2 Recomendaciones | 96 |
| | |
| BIBLIOGRAFIA | 98 |
| ANEXOS | 103 |

DEDICATORIA

A mi Dios, ser supremo que me dio la dicha de ser padre y por haberme permitido formar un hermoso hogar junto a mi esposa e hijo, asumiendo con gran responsabilidad mi rol en esta sociedad, a no temer a las adversidades y enfrentar al mundo con actitud positiva.

A mis padres Olga y Gilber y mis hermanas quienes nunca dejaron de confiar en mí, su amor, paciencia y apoyo incondicional han sido el soporte y motivación para salir adelante con entusiasmo y lograr alcanzar cada uno de mis sueños con inmensa alegría.

A mi querida tía Gloria, quien fue la principal artífice en el desarrollo de esta investigación, y que hoy junto a otros familiares gozan de la gracia infinita de Dios; grandes personas que tuve la dicha de compartir momentos inolvidables, dejando en mí grandes enseñanzas que hoy llevo en mi corazón.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Inca Garcilaso de la Vega – Escuela de Posgrado, por acogerme dentro de sus aulas y a sus docentes por haberme acompañado en este proceso de obtener uno de mis mayores anhelos.

Al Dr. Durand, mi asesor, por haberme guiado, no solo en el desarrollo de esta tesis, sino en los estudios de la maestría y por haberme brindado el apoyo especializado para alcanzar mi objetivo y seguir cultivando mis valores.

RESUMEN

La carga probatoria, es fundamental en el sustento de operaciones formales y sustanciales por parte del contribuyente, y a través de la investigación se ha comprobado que ésta incide en la emisión de valores, como es la resolución de determinación por parte de la fiscalización tributaria a cargo de los trabajadores de la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima – SUNAT. No es posible, sustentar operaciones mercantiles con documentos fraudulentos o inexistentes, los cuales cuando son descubiertos por el revisor fiscal, identificará responsabilidades pecuniarias y penales, que afectarán la economía de los empresarios y su imagen reputacional.

Es así que, el responsable de este trabajo de investigación, se propuso como objetivo, establecer si la evaluación de la carga probatoria incide en la resolución de determinación de fiscalización tributaria de los trabajadores de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima – SUNAT -2020. Estudio que fue de tipo aplicada, nivel descriptivo, explicativo, método ex post facto, diseño no experimental, para lo cual se utilizó la prueba de hipótesis ji cuadrado corregida por Yates, debido que más del 20% de las frecuencias esperadas de cada tabla tienen valores menores a cinco. Se establece $(2-1) (2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05, siendo el punto crítico de χ^2 igual que 3.8416.

El responsable de la tesis, Contador Público de profesión, con basto conocimiento en el campo contable – tributario – auditoría, en empresas de diversos giros, considera que el estudio, constituye un aporte para la profesión contable, con énfasis en el tratamiento de la evaluación de la carga probatoria en la resolución de determinación de fiscalización tributaria, en concordancia con lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, vigente desde el 22 de junio de 2013.

Resaltando que la empresas o contribuyentes formales, que trabajan de acuerdo a norma, afrontan el proceso de fiscalización tributaria, de manera satisfactoria, atendiendo los requerimientos de información documentada por parte de la fiscalización tributaria, a cargo de los auditores fiscales de la SUNAT, caso contrario, serán pasibles de reparos por omisiones o infracciones tributarias que afectarán su economía o les significarán enfrentar acciones legales por sustentar operaciones con comprobantes fraudulentos.

Concluyendo que la *“EVALUACIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN LOS TRABAJADORES DE LA GERENCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA INTENDENCIA LIMA-SUNAT-2020”*.

Palabras Clave: Carga Probatoria , Resolución de Determinación ,Fiscalización Tributaria.

ABSTRACT

The burden of proof is essential in the support of formal and substantial operations by the taxpayer, and through the investigation it has been proven that this affects the issuance of securities, such as the determination resolution by the tax inspection in charge of the workers of the Compliance Management of the Lima Intendance - SUNAT. It is not possible to support commercial operations with fraudulent or non-existent documents, which when discovered by the tax auditor, will identify financial and criminal liabilities, which will affect the economy of entrepreneurs and their reputational image.

Thus, the person in charge of this research work, proposed as an objective, to establish if the evaluation of the evidentiary burden affects the resolution of the determination of tax examination of the workers of the compliance management of the Lima City Hall - SUNAT -2020 . Study that was of applied type, descriptive, explanatory level, ex post facto method, non-experimental design, for which the chi-square hypothesis test corrected by Yates was used, because more than 20% of the expected frequencies of each table have values less than five. It is established $(2-1) (2-1) = 1$ degree of freedom and a significance level of 0.05, the critical point being the same as 3.8416.

The person in charge of the thesis, a Public Accountant by profession, with extensive knowledge in the field of accounting - taxation - auditing, in companies of different lines of business, considers that the study constitutes a contribution to the accounting profession, with emphasis on the treatment of evaluation of the burden of proof in the resolution of determination of tax examination, in accordance with the provisions of article 75 of the Single Ordered Text of the Tax Code, in force since June 22, 2013.

Highlighting that the companies or formal taxpayers, who work according to the norm, face the tax examination process, satisfactorily, meeting the requirements

of documented information by the tax examination, in charge of the tax auditors of the SUNAT, case On the contrary, they will be subject to reparations for omissions or tax infractions that will affect their economy or will mean they face legal action for supporting operations with fraudulent receipts.

Concluding that the *"EVALUATION OF THE BURDEN OF EVIDENCE AND THE DETERMINATION OF TAX AUDIT RESOLUTION IN THE WORKERS OF THE COMPLIANCE MANAGEMENT OF THE LIMA-SUNAT-2020 INTENDENCY MANAGEMENT"*.

Keywords: Evidence Burden , Determination Resolution -,Tax Inspection.

INTRODUCCIÓN

La tesis intitulada: *“EVALUACIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN LOS TRABAJADORES DE LA GERENCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA INTENDENCIA LIMA-SUNAT-2020”*, es importante porque el sustento documentario de las transacciones efectuadas por las personas jurídicas o personas naturales con negocios, que para la administración tributaria, toman el nombre de contribuyente, son pasibles de revisión fiscal, que pueden concluir con valores por omisiones o infracciones tributarias, conforme lo establece la norma legal al respecto.

La tesis, aborda hechos palpables con respecto a la carga probatoria, que sustenta la resolución de determinación, conforme lo señala el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, se ha estructurado de la manera siguiente:

Capítulo I. Fundamentos teóricos de la investigación, comprende al marco histórico, teórico y conceptual de la carga probatoria y resolución de determinación en fiscalización tributaria en los trabajadores de la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima - SUNAT, las cuales fueron comprobadas con la participación de especialistas que coadyuvaron al logro de los objetivos.

Capítulo II. El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables, se menciona la descripción de la realidad problemática, finalidad y objetivos de la investigación y la formulación de hipótesis y variables.

Capítulo III. Método, Técnica e Instrumentos, se menciona sobre la determinación de la población y muestra, diseño utilizado en la investigación, la técnica e instrumento de recolección de datos y el procesamiento de datos.

Capítulo IV. Presentación y Análisis de los Resultados, se menciona la presentación de resultados, la contrastación de hipótesis y la discusión.

Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones, se determinan las conclusiones relativas a las hipótesis de la investigación y las recomendaciones referentes a las medidas que deben adoptarse por parte de los contribuyentes y la administración fiscal, que se pueden validar con los resultados obtenidos en la tesis.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 MARCO HISTÓRICO

1.1.1 EVALUACIÓN DE CARGA PROBATORIA

Los antecedentes históricos de la carga probatoria, se relaciona al origen de la expresión latina, que parte de la primicia jurídica que es un determinado hecho ante los tribunales. Es preciso enfatizar que la carga probatoria recoge ancestrales términos jurídicos desde los griegos en la antigua Roma, épocas donde surge como utilidad práctica, con el fin de interpretar el por qué se da el hecho debidamente fundamentada con evidencias que refleja la realidad, como es el caso de la institución de la carga de prueba que hoy en la actualidad se está analizando, según aportes de los siguientes autores.

Otro proceso histórico de la carga de la prueba, es la época denominado Justiniano, en este periodo se planteaba un concepto más avanzado y preciso de la carga de la prueba, siendo la valorización de las pruebas de libre a vinculada, con determinados medios de prueba que eran considerados mejores que otros; o bien algunos de ellos se les reconoció una eficacia no libremente apreciable por el magistrado; fueron fijados los sistemas de prueba y se determinó en general, quien debía aducir las pruebas de las afirmaciones hechas en juicio.

Posteriormente en el Derecho Germano, en el sistema probatorio primitivo germánico, la prueba incumbe de ordinario al demandado. Tiempo después al juez se le atribuía una función más delicada; él

indicaba quien debía contribuir a la prueba, basando su decisión en los elementos aducidos por las partes en su conducta. Reconociendo que corresponde a las partes el conseguir una decisión a favor propia; proporcionando al juez los elementos para evidenciar la probabilidad de la propia pretensión, posteriormente cumpliendo aquellas actividades que servían para obtener el reconocimiento del derecho alegado.

En la etapa de la Edad Media, se restablece la fórmula del Derecho Justiniano, que manda rendir la prueba al actor, en principio, al reo. Hay que enfatizar en que el derecho romano reaparece de la acción y empeño de los juristas de Bolonia, posteriormente, con concepciones más precisos, los principios vigentes de la carga probatoria, patrocinaron para que la doctrina de la época, tomara la carga de la prueba como un principio en que correspondía probar con el principio que le determinaba el carácter al demandado cuando se excepcionaba y de allí que estos supuestos se convirtieran en rectores del Derecho español en el año de 1256 y por mandato de don Alfonso X, dando inicio con la redacción de las Siete Partidas, concluyendo en el año 1263, reapareciendo en la carga de la prueba, los principios surgidos en encuentros de corrientes de Bolonia, años más tarde.

Es de resaltar que, la doctrina moderna coincide en un sentido general, que corresponde probar los hechos constitutivos a quien los afirma, y quien opone otro hecho con el cual se pretende extinguir sus efectos jurídicos o modificarlos, debe por su parte probarlo. Manteniendo el principio según el cual se exige la absolucón del demandado, sin otra prueba que los hechos en que cobertura su demanda; su condena, sin ser probados, donde no demuestra su fundamentación, sus excepciones, sin tomar en consideración la naturaleza positiva o negativa del hecho.

En el ordenamiento jurídico la reversión de la carga de la prueba, tenía su partida de nacimiento con el artículo 14, de la Ley Especial de Procedimientos para Conflictos Individuales de Trabajo, especialmente en cuanto a la prueba del despido se refiere.

1.1.2 RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

En el primer gobierno del Mariscal Ramón Castilla, se creó la repartición administrativa denominada, "sección de contribuciones directas, correo y papel sellado", dentro de la Ley Orgánica del Ministerio de Hacienda promulgada el 14 de enero de 1848 designándose como jefe de la misma a don Francisco Reyna. Dicha ley, en su artículo segundo indica cinco secciones cada una a cargo de un Contador Jefe: Aduanas y Cuenta General de la República; Contribuciones Directas, Correo y Papel Sellado; Crédito Público; Casa de la Moneda y Rentas de Guano; Guerra y Marina

La Sección de Contribuciones fue reorganizada por Decreto Supremo el 14 de diciembre de 1865, consignado por el Gobierno del General Mariano Ignacio Prado, precisándose en su artículo 1º que la Secretaría de Hacienda y Comercio estaría conformada por cuatro Direcciones: de Administración General, de Crédito y Guano, de Contabilidad General y Contribuciones.

La segunda reorganización de Contribuciones se dio a inicios de 1868, cuando toma el poder José Balta, quien eliminó la Dirección de Contribuciones creada en 1865, promulgando la ley de reordenamiento del Ministerio de Hacienda, el 16 de diciembre de 1868, encargándose la jefatura a don Simón Irigoyen. Según lo establecido en el artículo 1º de la ley, establecía que "el Ministerio de Hacienda estaría conformado por las

direcciones: de Administración, de Rentas y de Contabilidad General y Crédito".

Anterior a la Guerra del Pacífico, el gobierno del General Mariano Ignacio Prado, tiene lugar, la dependencia tributaria convirtiéndose en Sección de Contribuciones y Bienes Nacionales. El primer jefe fue don Ricardo M. Spiell. Entre 1879 a 1895 es el desconcierto en todas las áreas de la vida económica del Perú. Los gobiernos de don Nicolás de Piérola (1879), Francisco García Calderón (1881), Lizardo Montero (1881), Miguel Iglesias (1883) y Andrés Avelino Cáceres en 1886, tuvieron que afrontar una muy difícil situación económica, casi caótica, para sacar al país del caos generado por la Guerra del Pacífico.

En 1895, la Presidencia de la República es asumida por Nicolás de Piérola, quien ejecutó una reorganización económica, política y militar, experimentando un nuevo cambio. En 1919, Leguía vuelve asumir el gobierno y al año de su mandato se produce una amplia reforma de la Hacienda Pública. Mediante Ley N° 4315 del Presupuesto General de la República del año 1920 son separados los ramos de Aduanas y Contribuciones, reviviéndose la antigua Dirección de Contribuciones, con una estructura más moderna, que respondía a las nuevas exigencias fiscales de una economía de transformación. Como Director de Contribuciones fue nombrado don Benjamín Avilés.

En 1942, en el gobierno de Prado, la Dirección de Contribuciones pasa a llamarse Superintendencia General de Contribuciones, en virtud de la Ley 9486, que aprobó el Presupuesto General de la República, con el Decreto Supremo 1486 que prescribió. En 1955, sucedió en el cargo de Superintendente General al señor D'Ugard el doctor Luis Tola Pasquel, antiguo funcionario de contribuciones, que había colaborado como Superintendente Auxiliar. Sucede al Dr. Tola en 1964, el Dr. Juan Chávez

Molina, implantando notables transformaciones en la Superintendencia, tanto en la relacionado a la estructura técnica como en lo referente a la maquinaria administrativa.

A mediados del Gobierno Militar de las Fuerzas Armadas y durante los gobiernos de: Fernando Belaúnde Terry y Alan García Pérez; la Dirección General de Contribuciones sufrió un grave retroceso, sus sistemas operativos, normativos, apoyo y dirección; así como, su fuerza moral, se fueron desgastando paulatinamente, siendo una administración tributaria más ineficiente, ineficaz y corrupta a nivel internacional. A través del Decreto Supremo N° 118-69-EF del 09/08/1969, se pone en vigencia una nueva organización a la Dirección General de Contribuciones, en marcado en los principios de: funcionalidad, descentralización progresiva, planificación, automatización, control operativo y control de la acción planeada quedando conformada por: Organismos Directivos; Organismos de Planificación, Control y Asesoría; Organismos Ejecutivos y Organismos de Apoyo.

Ya en los años 70, en común acuerdo, en ese entonces la Dirección General de Educación Común del Ministerio de Educación, empieza la enseñanza de tributación en todas las Instituciones Educativas del país, con el propósito de crear desde la juventud la conciencia tributaria. Desde 1978 a 1991 se experimentaron reorganizaciones en la Dirección General de Contribuciones y fueron apoyados por el CIAT, FMI, OEA, BID, IEF-España, Misiones Alemanas, Israelitas, francesas y los resultados obtenidos fueron siempre muy escasos en relación a lo que se esperaba alcanzar.

El proceso de la reforma estructural de la SUNAT, se puso en marcha a partir de marzo de 1991, quien al frente de un equipo de profesionales provenientes del Banco Central de Reserva del Perú, profesionales de la

ex Dirección General de Contribuciones y contando con el apoyo de las misiones técnicas del Fondo Monetario Internacional - FMI, Banco Interamericano de Desarrollo-BID y el Centro Interamericano de Administradores tributarios - CIAT, diseñó una estrategia de trabajo para llevar a cabo una de las más serias y más profundas reformas estructurales que se haya desarrollado en nuestro país, instaurando una administración tributaria moderna y honesta.

1.2 MARCO TEÓRICO

1.2.1 EVALUACIÓN DE LA CARGA PROBATORIA

Peyrano, J. (2008), afirma que la carga probatoria desde la perspectiva histórica se inició con el Derecho romano, posteriormente pasa a la etapa del período clásico, planteando las obligaciones de poder probar algo a determinada parte, e incluyendo lo que se indica al Juez la posibilidad de conseguirlas por sus propios recursos, que le permita poder no solo a dictar resolución concediendo la valorización que requiera cada prueba que el usuario o el servidor presenta, para que el juez, pueda considerar de las partes como componente de credibilidad y aún más, poder determinar a su juicio quién estaba obligado a probar de las dos partes que se encontraba en mejor posición para aducir la prueba. (p.18)

Conforme a lo señalado por el especialista, la carga probatoria ya se venía conociendo desde épocas remotas, siendo la base sustentatoria para probar una inconsistencia, lo cual se relaciona con la actualidad, cuando el fiscalizador tributario, busca verificar y validar la calidad de las pruebas que sustentan su emisión de valores.

De Santo, (2018), plantea que se dio mediante una etapa evolutiva de la teoría de la carga de la prueba, que en la actualidad se caracteriza como

regla de juicio para dirigir e indicar y señalar al juez la manera en que debe decidir en una controversia que regula la actividad probatoria de ambas. El Código de Napoleón, ejemplo clásico del apogeo insólito de la categorización que trasladó consigo siglos más tarde la Revolución Francesa 1789. (p.250)

Ratifica que, a través de la historia, siempre se ha considerado el respaldo de su informe final, a través de evidencia probatoria que sustente sus conclusiones, de tal manera que en un proceso de revisión posterior, ya sea por la última y segunda instancia administrativa, se pueda probar lo señalado por los auditores fiscales, caso contrario, todo el trabajo desplegado por la administración tributaria, se vería afectado.

Bravo (2017), manifiesta que es por ello que se hace referencia y se compone tanto de pruebas evaluatorias que se realizan en las valoraciones que se obtienen como carga probatoria. La evaluación se realiza por medio de coeficientes que expresan cuantitativamente los recursos utilizados por unidad del producto. Los principios de la evaluación dependen de los objetivos que se pretenden cubrir con dicha evaluación de la carga probatoria. (p. 2)

La determinación de la evaluación, se refleja con hechos de recursos económicos que plasma en los elementos patrimoniales. Es importante señalar que existe una variada y completa información en el entorno, siendo lo principal la seguridad, la eficacia de la indagación contable, que responde a un análisis que tiene que ser útil. Otra situación que se da es la metodología de la evaluación que da una valoración, teniendo en cuenta el valor de reposición o valor actual, el valor de realización o de mercado, el valor descontado.

Echandía (2012), en la Teoría General de la Prueba Judicial define a la carga de la prueba como, una noción procesal que contiene la regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitar las consecuencias desfavorables (p.406)

De acuerdo con el concepto de la carga probatoria se realiza la afirmación, que posee mucha responsabilidad de probar lo dicho, mediante la obligación que se impone a una parte en el proceso de acreditar los hechos y circunstancias en que fundamenta sus pretensiones. En lo concreto tiene hechos constitutivos de la infracción, de la participación del imputado en su realización pesa sobre la Administración y la Carga Probatoria de los hechos excluyentes de la responsabilidad administrativa sancionadora.

Parra (2007), manifiesta acerca de la carga de la prueba, es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la auto responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (p. 249).

El autor referido sostiene que la carga probatoria es un medio con el que cuenta el tribunal, que tiene la finalidad de dar solución a casos difíciles, es decir, cuando no han sido probados todos o algunos de los hechos principales, lo que puede deberse a diversos supuestos: las pruebas no ofrecen suficiente apoyo para una decisión acerca de la existencia o inexistencia de los hechos; las partes no han presentado, ni el juez ordenado, ninguna prueba sobre un hecho principal; o los medios de prueba demuestran que un enunciado sobre el hecho principal es falso.

Ramírez, (2010), sostiene que carga de la prueba incumbe a una parte de suministrar la prueba de un hecho controvertido, mediante su propia actividad, si quiere evitar la pérdida del proceso. Se entiende por carga de la prueba como la especie de gravamen jurídico a la cual se ven sometidas las partes del proceso, con la finalidad de obtener el resultado que el sistema otorga a quien realiza los actos en la forma y en el tiempo establecidos por éste. (p. 21)

De esta manera se advierte que la noción de carga probatoria implica la existencia de una facultad que puede o no hacer uso de ella y tiene como consecuencia la pérdida de una ventaja que hubiera podido obtener a diferencia del deber en el cual, la consecuencia para quien no materializa aquel acto al que se encontraba sometido, es una sanción.

Por lo tanto la carga de la prueba, presenta validez cuando encuentra sentido orientado a un pleno proceso sujeto, por lo menos en sus representaciones esenciales, al inicio del dispositivo en lo que se refiere a la carga probatoria, por lo tanto es donde halla el fundamento de la distribución de la carga de la prueba, siendo las partes las que deben de determinar, ya sea en la demanda cuanto en la contestación, los hechos que consideren relevantes para que se les reconozca o rechace la pretensión, correspondiendo el asumir el riesgo de la falta de prueba. La carga de la prueba desde la perspectiva subjetiva hace referencia a una norma de conducta para ambas partes, indicando que quién afirma el hecho debe probar debidamente para poder evitar una decisión contraria a sus intereses.

Bravo, S. (2017), en la evaluación en el contexto económico lo define como un indicador fundamental de desempeño que mide el verdadero beneficio económico generado por una empresa o negocio en un periodo determinado de operación; en otras palabras, este indicador cuantifica la

creación de valor. Sin embargo, esta no es la única función del Valor Agregado Económico (EVA), lo que hace necesario revisar la similitud entre este concepto y el Valor Actual Neto Económico (VANE). (p. 14)

Hay que señalar que, el Valor Agregado Financiero (FVA), calcula el valor agregado sobre el valor del patrimonio de los accionistas, lo que permite considerar los efectos de valor agregado del negocio y los efectos de la deuda. Hay que resaltar que para poder dar un nuevo concepto, se tiene que revisar la relación entre el FVA con el Valor Actual Neto Financiero (VANF), con el fin de operacionalizar las grandes dimensiones relevantes de una variable seleccionada que ponga un grado de responsabilidad empresarial.

La evaluación se decide, mediante la comparación del desempeño real de la entidad contra, sus objetivos emitidos de la misión y de la visión de la propia entidad. El desempeño de la evaluación es identificar las fortalezas y retos a través de análisis de la información documentada con entrevistas a profundidad con los responsables en la entidad.

Pérez (2011), distingue dos clases, que lo denomina carga de la prueba en sentido material y la carga de la prueba en sentido formal; la carga formal, también nombrada subjetiva, hace referencia al sujeto que puede originar que durante el proceso civil se practique la prueba. En atención al principio de aportación de parte que se encuentran en situación subjetiva pertinente para provocar la práctica de la prueba, sin perjuicio de las pruebas de oficio (282 del Lineamiento General). Era la particularidad de los procedimientos civiles en los que el juez no podía intervenir de ninguna forma, limitándose exclusivamente a formular un veredicto sobre el problema que le había sido planteado, siendo las partes solamente las que alegaban y probaban los hechos controvertidos.

El juez no podía intervenir de ninguna manera en estas fases. Mediante la carga formal se define quién es la parte, demandado o demandante, que tiene que probar los hechos controvertidos. Dentro de esta categoría, se podría definir la carga probatoria como la actividad procesal que lleva a cabo una parte con el fin de probar un hecho y eludir una consecuencia jurídica desfavorable. Sin embargo, lo esencial de la acción probatoria es que los hechos queden probados, siendo los resultados irrelevantes, sí se tiene en cuenta con relación a la determinación acerca de quién van a recaer las consecuencias por no haber quedado demostradas las afirmaciones fácticas.

La carga probatoria y la acreditación de operaciones económicas, es el proceso que corresponde al que demanda y tiene que probar los hechos que alega contra la misma sean verdaderas, si bien existen importantes excepciones que impiden generalizar esta afirmación y que merecen atención. Corresponde al actor y al demandado en relación a la carga probatoria de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico oportuno a las pretensiones de la demanda y de la reconvenición. Incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior.

También tiene relación la carga probatoria en la acreditación económica en los accidentes del trabajo, corresponderá a la empresa que adoptó las medidas de seguridad suficientes para evitar el peligro o daño. En ese sentido, no se podrá eximir de culpa al empleador sobre la actuación del empleado.

El procedimiento epistemológico y valorativo probatorio consta de las fases siguientes:

- Fase uno: comprobación de las fuentes de prueba y medios probatorios que contiene cada hipótesis fáctica que proponen las partes.
- Fase dos: valoración del acatamiento de la carga de la prueba por cada parte en función a los hechos a probar fijados en la audiencia única o de juzgamiento, las presunciones legales y jurisprudenciales aplicables al caso.
- Fase tres: Determinación de los estándares de prueba y criterios de valoración probatorias previstas en la norma legal, la jurisprudencia y doctrina; o, presentación del criterio propuesto por el juez; asimismo, las reglas de la experiencia o de la lógica y conocimiento científico o práctico adoptados que aplicará al caso.
- Fase cuarta: Valoración probatoria de la información que proporciona cada medio probatorio, que el juez comenzó a estimarlo con inmediación desde la oralidad fuerte de su actuación dinámica en audiencia única o de juzgamiento.
- Fase quinta: Valoración probatoria del conjunto del material probatorio mediante la prueba directa e indirecta de las inferencias probatorias iniciales como intermedias realizadas (prueba indirecta), tanto de las actuadas por las partes como por ejemplo pruebas de cargo y descargo como las de oficio, según los estándares fijados previamente.
- Fase sexta: Finalización del proceso con el juicio probatorio cuyo resultado es, fijar los hechos probados como premisa menor en el silogismo judicial, adoptando la hipótesis probada de la parte vencedora o una mixta a propuesta del juez, la apreciación de no refutación de la hipótesis fáctica de la parte vencida, dando razones

del porqué según la valoración de sus pruebas no ha alcanzado el umbral de certeza. Esto último es condición de solidez de la argumentación por el Consejo Nacional de la Magistratura. No será solida aquella argumentación (judicial o fiscal) que no se pronuncie sobre los argumentos que refuten la que es acogida en la resolución judicial, dictamen o disposición fiscal.

- Fase séptima: Exposición de este cuadro probatorio en los fundamentos de hechos de la sentencia, articulando el método analítico o atomista con el holístico en la narración fáctica.

El Decreto Supremo N° 179-2004-EF (2004), que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, en el artículo 20° del Capítulo V del, dice que, la renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago. (Normas Legales El Peruano, del 08/12/2004)

No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante:

- a. Tengan la condición de no habidos, según publicación realizada por la administración tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
- b. La SUNAT les haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. (...)

Por costo computable de los bienes enajenados, se entenderá el costo de adquisición, producción o construcción o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a ley, más los costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables, ajustados de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria, según corresponda. En ningún caso los intereses formarán parte del costo computable.

Lo descrito tiene concordancia con el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, en cuyo artículo 11° señala que el Costo Computable en la transferencia de bienes: En el caso de la enajenación de bienes o transferencia de propiedad a cualquier título, el costo computable será el costo de adquisición o el costo de producción o construcción o el valor de ingreso al patrimonio o el valor en el último inventario, según corresponda.

El uso de medios de pago como sustento de cancelación de una factura de compra, resulta de gran importancia al momento de sustentar con medios probatorios una operación comercial, toda vez que la bancarización constituye un gran elemento probatorio, que aunado a otros medios de prueba, podría respaldar que la operación efectivamente se realizó.

El Decreto Supremo N° 150-2007-EF (2007), señala en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, que el monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (US\$ 1,000). (Normas Legales El Peruano del 23/09/2007)

Sin embargo, la experiencia y casuística nos dice que deberíamos de bancarizar todas las operaciones, a pesar que el importe de la operación o el monto facturado no supere el importe obligado a bancarizar de

acuerdo a ley, toda vez que, si bien el uso de medios de pago no acredita necesariamente la fehaciencia de las operaciones; constituye un elemento probatorio de gran valor dentro de un Procedimiento de Fiscalización.

Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT (1999), que aprueba el reglamento de comprobantes de pago, señala que las guías de remisión, son documentos que permiten sustentar el traslado de bienes. El numeral 1 del artículo 17, dice que la guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento. (Normas Legales “El Peruano”, publicada el 24/01/1999)

Dentro de la documentación que sustente fehacientemente los ingresos y salidas de bienes en un negocio, como sabemos, no son suficientes los comprobantes de pago debidamente emitidos, porque en esencia solo acreditan la operación de la adquisición o de la transferencia de bienes, pero no llegan a sustentar el ingreso efectivo o la salida efectiva de los bienes para toda empresa.

Flores (2020) en la publicación de la Revista Actualidad Empresarial N° 351, sostiene que se puede decir que, en esencia las guías de remisión las emite como regla general aquel que se encarga del traslado de los bienes, que asume el riesgo de su transporte, y que contrata los servicios a una empresa de transporte, quien posee la propiedad o la posesión de los bienes estará obligado a emitir la guía de remisión remitente, que puede ser el proveedor de los bienes si es el caso que se obliga a trasladar los bienes desde su fábrica al punto de destino de su cliente, o si no es el proveedor quien asume la obligación comercial de trasladarlo sino el propio adquirente (cliente) trasladar los bienes desde la fábrica de su proveedor al punto de destino, este emitirá la respectiva guía de remisión remitente.

Es importante señalar que la guía remisión remitente solo se emite cuando el transporte es privado, y cuando el emisor, quien se encarga del traslado sea el transferente o el adquirente, posee una unidad vehicular en propiedad o en arrendamiento financiero, caso contrario, sería el de contratar los servicios de una empresa de transporte de bienes exigiendo que emita su respectiva guía de remisión transportista en un contexto de transporte público (pp.1.2)

La guía de remisión adquiere una gran importancia en la sustentación de operaciones comerciales, toda vez que constituye un documento que sustenta el traslado de bienes y que aporta evidencia en la demostración de la efectiva realización de las operaciones.

RTF N° 02565-1-2018 (2018), señala que, a efecto de acreditar la realidad de las operaciones, el recurrente presentó copia de las facturas observadas, guías de remisión remitente y depósitos en cuenta.

Es de indicar, que las facturas observadas, así como su anotación en el Registro de Compras, no acreditan por si solas que los bienes y servicios consignados en estas hayan sido efectivamente adquiridos, por lo que resultan insuficientes para acreditar su realidad.

En cuanto a las guías de remisión, que sustentan el traslado de los bienes adquiridos, cabe señalar que del análisis de las Guías de Remisión Remitente 0001-N.° 00511, 000469, 000465, 000307, 000291, 000285 y 000279 (fojas 32, 34, 36, 39, 41, 43 y 45), se concluye que no sustentan la recepción de los bienes descritos en los comprobantes de pago observados, toda vez que no contienen sello alguno que acredite la recepción por parte del recurrente ni los datos de identificación de la persona que habría recibido los bienes adquiridos y dado que tampoco presentó guías de remisión transportista, los citados documentos no

generan certeza del transporte de los bienes que figuran en las facturas reparadas.

La sustentación del destino de la mercadería vendida es un punto muy importante en la acreditación de las operaciones comerciales; toda vez que dentro del circuito de trazabilidad de la operación comercial constituye el tramo final, en la que acreditar con documentación probatoria el lugar del destino y/o lugar de utilización del producto donde realmente va ser consumido, conllevará a brindar mayor credibilidad en los alegatos presentados como sustento dentro de un Procedimiento de Fiscalización. Cabe indicar, que dentro de un Procedimiento de Fiscalización la SUNAT no sólo solicita documentación que respalde la adquisición del bien, sino también para qué se utilizó, a dónde se trasladó el bien vendido, bajo qué circunstancias se dio la entrega y el personal que lo recibió.

1.2.2 RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Aguilar (2014), sostiene que, en el gobierno del Mariscal Ramón Castilla, se creó la repartición administrativa denominada, "sección de contribuciones directas, correo y papel sellado", dentro de la Ley Orgánica del Ministerio de Hacienda promulgada el 14 de enero de 1848 designándose como jefe de la misma a don Francisco Reyna. Dicha ley, en su artículo segundo indica cinco secciones cada una a cargo de un Contador Jefe: Aduanas y Cuenta General de la República; Contribuciones Directas, Correo y Papel Sellado; Crédito Público; Casa de la Moneda y Rentas de Guano; Guerra y Marina. (p.35)

Efectivamente, siempre debe sustentarse el juicio del fiscalizador tributario, cuando se trate de la emisión de un valor, producto de un proceso de revisión fiscal, con la finalidad de que esta se encuentre

debidamente respaldada con evidencia suficiente (cantidad) y competente (calidad de prueba).

Espinoza (2016), plantea que entre los años de 1991-1999, se da la reforma estructural, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria de la SUNAT, se inició en el contexto en el cual el Perú, atravesaba la más grave crisis económica de su historia republicana, caracterizada por una hiperinflación que en julio de 1990 alcanzaba el 7,650% anual, una aguda recesión y distorsión de los precios relativos, una severa caída en el nivel de producción (pp.13-23)

Lo señalado por el experto, tiene mucha realidad conceptual, en el sentido que la evolución del ente recaudador, cobra importancia en los años señalados, desarrollándose en sus inicios en una etapa muy crítica para el país, por los acontecimientos de la época, terrorismo, inestabilidad económica, inflación, ausencia del país en el contexto internacional, por el no pago de la deuda externa, etcétera.

El Decreto Supremo N° 133-2013-EF (2013), que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en el artículo 76°, plantea que es el acto por el cual la administración tributaria (SUNAT), informa al que se le denomina deudor tributario que puede ser el representante legal o responsable del ruc, el efecto de su labor consignada a inspeccionar el acatamiento de los compromisos tributarios, estableciendo la coexistencia de créditos y deudas tributarias. (Normas Legales “El Peruano”, publicado el 22/07/2013)

Siendo los requisitos que debe tener una resolución de determinación y que están establecidos de acuerdo al artículo 77° del anotado Código Tributario, expresando lo siguiente: 1) El deudor tributario. 2) El tributo y el período al que correspondiera. 3) La base imponible. La tasa. La cuantía

del tributo y sus intereses. 4) Los motivos determinantes del reparo u observación, cuando se rectificará la declaración tributaria. 5) Los fundamentos y disposiciones que la ampararan. 6) El carácter definitivo o parcial del procedimiento de fiscalización. 7) Tratándose de un procedimiento de fiscalización parcial expresará, además, los aspectos que han sido revisados. (Código Tributario).

Los requisitos que obligatoriamente deben ir en una Resolución de determinación de Fiscalización Tributaria, para su validez legal se debe considerar lo que establece el Tribunal Fiscal en las Resoluciones N° 232-3-2000 y N° 4881-3-2003, conforme con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 77° del código tributario, siendo uno de los requisitos que debe tener la resolución de determinación es indicar los motivos determinantes del reparo, cuyo conocimiento por parte del recurrente resulta fundamental para que éste ejerza adecuadamente su derecho de defensa, por lo que la omisión de tal requisito implica que el deudor tributario se vea imposibilitado de cuestionar cada uno de los motivos que determinaron los reparos, por ende, a ofrecer y actuar las pruebas pertinentes.

La Administración Tributaria podrá emitir en un solo documento las Resoluciones de Determinación y de Multa, las cuales podrán impugnarse conjuntamente, siempre que la infracción este referida a un mismo deudor tributario, tributo y periodo.

Por este motivo se aborda un breve análisis de la situación tributaria, así como del cumplimiento tributario y la evasión tributaria en el Perú, realizado mediante estudios en base de encuestas sobre Conciencia Tributaria, obteniendo resultados de un enfoque que sirve para formular un nuevo marco teórico y analítico acerca de la moral fiscal de los peruanos en el que queda demostrado que los valores personales e incluso la visión que tienen los ciudadanos en relación con el Estado,

tienen una pobre contribución pues el proceso de internalización del sistema legal no ha concluido, es incipiente donde prima la norma social que ha sido generada por una democracia imperfecta que no ha permitido el cumplimiento del contrato social, generando inequidades fiscales importantes.

León (2006), establece que el hecho tributario, es un acto de dos vías entre el contribuyente y el Estado, en el que a este último corresponde una doble función: la de recaudar los impuestos, la de retornarlos a la sociedad bajo la forma de bienes y servicios públicos. Se trata de un proceso social regulado, en el cual el cumplimiento tributario responde a un mandato legal que el contribuyente debe acatar y que la autoridad debe hacer cumplir, según las facultades que la ley le confiere. (p. 12)

De ahí que la conciencia tributaria de los ciudadanos se pueda fortalecer al aplicar mecanismos de control más estrictos, siempre que el estado dé muestras de administración honesta y eficiente. Independientemente de que una sociedad se encuentre regida o no por un sistema democrático, el cumplimiento de los deberes fiscales responde a un orden legislado, provisto de normas, plazos y sanciones determinados, que dota a la autoridad tributaria de la potestad de cobrar los impuestos y de actuar en contra de quienes incumplan la obligación de pagarlos. Sin embargo, el ámbito de acción de la Administración Tributaria va más allá del mero cobro de impuestos.

Villegas (2017), consigna que esto es algo que a muchas administraciones tributarias no les resulta tan evidente, algunas ven a la educación fiscal como algo superfluo o, en el mejor de los casos, como un elemento accesorio o complementario de sus quehaceres principales, sin percatarse que la formación de la cultura tributaria representa, en el largo plazo, una de las bases más sólidas y confiables en las que puede

sustentarse la recaudación. Tiene como conjunto de actos, como finalidad de declarar la existencia y cuantificación de la fiscalización tributaria.

Se entiende que, debido a la determinación de la obligación tributaria, que es efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la administración tributaria, la que podrá modificarlo cuando constate la omisión u inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de pago o Resolución de Multa. Según se determina el acto o conjuntos de actos dirigidos a precisar en cada caso si existe una deuda tributaria, quien es el obligado a pagar el tributo al fisco y cuál es el importe de la deuda, ya que está integrada por un acto obligatorio.

Ariasca, I. (2008), afirma que, en un primer momento, el Estado usa de su derecho a la imposición emanando normas tributarias, o mejor: establece normativamente las hipótesis cuya concreta realización hace surgir la pretensión tributaria a su favor. Seguidamente, Hensel muestra que, por la determinación el Estado, provee la ejecución efectiva de su pretensión. (p.17).

Entre estas dos principales actividades de la persona titular de la tributación existe una laguna. La actividad administrativa, para la ejecución de la pretensión, no sigue inmediatamente a la emanación de la norma; sino solo se puede iniciar cuando, en momento ulterior, se da la concreta realización del hecho descrito (previsto) en la ley. Así cada hecho imponible es un todo único (unitario) e inescindible y determina el nacimiento de una obligación tributaria. Desde que se verifica (acontece realmente) el hecho al que la ley le atribuye esa virtud jurídica, la cantidad en dinero (legalmente fijada) es crédito del Estado; en ese mismo instante se convierte en deudor la persona prevista en la ley y relacionada con el referido hecho.

Aguilar (2014), propone que dentro del marco legal tenemos a la Constitución Política del Perú, donde se establecen los cimientos de los principios y potestades tributarias, que se encuentran establecidas en el Artículo 74º, donde señala que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.

La Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades (1997), establece en el Capítulo III De la Gerencia, Artículo 190º, que el Gerente responde ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave. El Gerente es particularmente responsable por:

1. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de Contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante.
2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente.
3. La veracidad de las informaciones que proporcione al directorio y la junta general.
4. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad.
5. La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad.
6. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad.

7. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
8. Dar cumplimiento en forma y oportunidades que señala la ley a lo dispuesto en los artículos 130 y 224.
9. El cumplimiento de la ley, el estatuto y los acuerdos de la junta general y del directorio. (Normas Legales “El Peruano”, publicado el 09/12/1997)

Huamaní (2015), señala que existen tres maneras de ejecutar la determinación de la obligación tributaria:

- i) La determinación hecha por el deudor tributario, a través de la declaración tributaria; la que también es conocida como la autodeterminación.
- ii) La realizada por la Administración Tributaria; que también es llamada como determinación de oficio; que a su vez resalta que ésta puede llevarse a cabo sobre base cierta o sobre base presunta.
- iii) La ejecutada por la Administración Tributaria en cooperación con el deudor tributario, denominada a su vez determinación mixta; cuya aplicación de esta modalidad se usa en la determinación de tributos aduaneros (p.779)

Por lo que se deduce, que el acto de la determinación de la obligación tributaria en el sistema jurídico peruano, puede ser realizado tanto por el deudor tributario como por la Administración Tributaria, por lo que resulta importante describir cada modalidad de la siguiente manera:

Aguilar (2014), refiriéndose a fiscalización parcial, señala que se da cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria. Sin embargo; la norma precisa que en la fiscalización parcial se deberá comunicar al deudor tributario los aspectos del tributo y período que serán materia de revisión, sea que ellos conformen un solo elemento,

más de un elemento o parte de un elemento de la obligación tributaria. El procedimiento de fiscalización parcial se inicia en la fecha en que surte efectos la notificación al Sujeto Fiscalizado de la Carta que presenta al Agente Fiscalizador y el Primer Requerimiento.

De notificarse los referidos documentos en fechas distintas, el procedimiento se considerará iniciado en la fecha en que surte efecto la notificación del último documento. Cabe indicar que la SUNAT deberá comunicar al deudor tributario, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión. El plazo de la fiscalización parcial es de seis meses el cual se computará a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en el ejercicio de su facultad de fiscalización.

El citado autor, consigna que el procedimiento de fiscalización, al ser único e integral, no debe ser evaluado analizando por separado cada acto a través del cual la Administración efectúa una observación o reparo, sino en forma integral, pues es cuando culmina la fiscalización y como resultado de esta, que la Administración efectuará la determinación de la obligación tributaria, la que podrá ser cuestionada por el deudor tributario al notificársele los valores respectivos. (pp.14-20)

El plazo para efectuar el procedimiento de fiscalización será de un año computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de documentos que le fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado. El procedimiento de fiscalización puede ser prorrogado por un año más en caso de que concurran ciertas circunstancias, tales como:

- Exista complejidad de la fiscalización, debido al elevado volumen de las operaciones del deudor tributario, dispersión geográfica de sus

actividades, complejidad del proceso productivo, entre otras circunstancias.

- Exista ocultamiento de ingresos o ventas u otros hechos que determinen indicios de evasión fiscal.
- Cuando el deudor tributario sea parte de un grupo empresarial o forme parte de un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativas.

Peffy (2013), señala que cuando la SUNAT solicite información a autoridades de otros países, el plazo se suspenderá desde la fecha en que se presenta la solicitud hasta que dicha información se remita. El plazo se suspenderá en el caso del supuesto a que se refiere el inciso c) del numeral 6 del artículo 62-A del Código Tributario, sea que se presente un caso fortuito o un caso de fuerza mayor. Cuando el Sujeto Fiscalizado incumpla con entregar la información solicitada a partir del segundo requerimiento notificado por la SUNAT, se suspenderá el plazo desde el día siguiente a la fecha señalada para que el citado sujeto cumpla con lo solicitado hasta la fecha en que entregue la totalidad de la información. (p. 45)

Tratándose de la prórroga solicitada por el Sujeto Fiscalizado, se suspenderá el plazo por el lapso de duración de las prórrogas otorgadas de forma expresa o automáticamente por la SUNAT. Cuando se requiera información a otras entidades de la Administración Pública o entidades privadas, el plazo se suspenderá desde la fecha en que surte efecto la notificación de la solicitud de información hasta la fecha en que la SUNAT reciba la totalidad de la información solicitada. De ocurrir dos o más causales, la suspensión se mantendrá hasta la fecha en que culmine la última causal.

Lara (2009), define al procedimiento de fiscalización tributaria como el procedimiento de comprobar la correcta determinación de la

fiscalización tributaria incluyendo a la fiscalización aduanera, así como a los compromisos formales relacionados a ellas. Ya que también es el agregado de acciones que el contribuyente, comprometido o declarante en general ejecuta en persona para efectuar con la obligación tributaria sustancial. Igualmente, el conjunto de actuaciones que la administración tributaria cumple para que se realice dicha obligación. (p.95)

Se procede a partir de la fecha en que surte efectos la notificación al Sujeto Fiscalizado de la carta que presenta al Agente Fiscalizador y el primer Requerimiento. De notificarse los referidos documentos en fechas distintas, el procedimiento se considerará iniciado en la fecha en que surte efectos la notificación del último documento. Artículo 1º del Título I del Decreto Supremo N° 085-2007-EF.

Excepcionalmente: La notificación surtirá efectos al momento de su recepción cuando se notifiquen resoluciones que ordenan trabar medidas cautelares, requerimientos de exhibición de libros, registros, documentación sustentatoria de operaciones de adquisiciones y ventas que se deban llevar conforme a las disposiciones pertinentes y en los demás actos que se realicen en forma inmediata de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario. Último párrafo del artículo 106º del Código Tributario.

De los documentos: durante el procedimiento de fiscalización la SUNAT emitirá, entre otros, cartas, requerimientos, Resultados del Requerimiento y Actas, los cuales deberán contener los siguientes datos mínimos:

- a) Nombre o razón social del Sujeto Fiscalizado.
- b) Domicilio fiscal.
- c) RUC
- d) Número del documento

- e) Fecha.
- f) El carácter definitivo o parcial del procedimiento de fiscalización.
- g) Objeto o contenido del documento.
- h) La firma y nombre del trabajador de la SUNAT competente. La notificación de los citados documentos se ceñirá a lo dispuesto en los artículos 104º al 106º del Código Tributario. (SUNAT 2020)

Efectos del plazo: Una vez transcurrido el plazo para el procedimiento de fiscalización no se podrá notificar al deudor tributario otro acto de la Administración Tributaria en el que se le requiera información y/o documentación adicional a la solicitada durante el plazo del referido procedimiento por el tributo y período materia del procedimiento, sin perjuicio de los demás actos o información que la Administración Tributaria pueda realizar o recibir de terceros o de la información que ésta pueda elaborar. Numeral 4 del Artículo 62º-A del Código Tributario. (SUNAT 2020)

La determinación, es el procedimiento mediante el cual, el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo. Por su parte, la Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo. De esta manera la determinación está destinada a establecer: i) La configuración del presupuesto de hecho. ii) La medida de lo imponible. iii) El alcance de la obligación.

Con relación a Operaciones no reales, el tratamiento de la operación no real, a efectos del IGV, toma su fundamento en las consecuencias jurídicas que el Código Civil otorga a la figura de la simulación de un acto jurídico. El Código Civil recoge en su artículo 190 a la simulación total o absoluta, señalando que, a través de ella, se aparenta celebrar un acto jurídico cuando no existe realmente voluntad para celebrarlo.

Asimismo, su artículo 191 sobre la simulación relativa indica que, cuando las partes han querido concluir un acto distinto al aparente, tiene efectos entre ellas el acto ocultado, siempre que concurren los requisitos de sustancia y forma y no perjudique el derecho del tercero.

Villanueva, W., (2014), sostiene que en la simulación absoluta no existe voluntad de los sujetos de celebrar el acto jurídico y solo en apariencia lo celebran, por lo que solo existe un acto aparente sin que exista un acto jurídico real y verdaderamente celebrado. En dicho sentido, se ha indicado que “una operación no real, en sentido estricto, es una operación que no se ha concretado o verificado en la realidad, es una operación inexistente, que, sin embargo, a efectos de pretender darle validez, se sustenta legalmente en un comprobante de pago. Se trata de una situación de simulación absoluta en la que se pretende dar realidad formal a una operación inexistente (p. 423.)

Por tanto, es una transacción no real, en la cual solo se busca simular un hecho, para justificar una acción dolosa, que cuando se detecta en una fiscalización formal, vienen los pesares, por parte del contribuyente, lo cual no le hace bien al país, porque se trata de una defraudación fiscal, sancionable por normas jurídicas vigentes.

Agregando el autor, que en una simulación relativa se realiza un acto jurídico aparente que encubre u oculta una verdadera operación, es decir, “los contratantes concluyen un negocio verdadero, que oculta bajo una forma diversa, de tal modo que su verdadera naturaleza permanente secreta. No se limita a crear la apariencia como en la absoluta, sino que se produce esta para encubrir un negocio verdadero. Entonces, en la simulación relativa existen dos negocios jurídicos: un negocio simulado

como aparente y fingido, y otro negocio disimulado como oculto y real. (p.424.)

La regulación respecto de este tipo de operaciones se encuentra señalada en el artículo 44 del texto único ordenado de la Ley del IGV. Es así que, de acuerdo al tercer párrafo del inciso a) del artículo 44 de esta ley, se considera como una operación no real a cualquiera de las siguientes situaciones: a) Aquel en la que si bien se emite un comprobante de pago o nota de débito, la operación gravada que consta en este es inexistente o simulada, permitiendo determinar que nunca se efectuó la transferencia de bienes, prestación o utilización de servicios o contrato de construcción; b) Aquel en que el emisor que figura en el comprobante de pago o nota de débito no ha realizado verdaderamente la operación, habiéndose empleado su nombre y documentos para simular dicha operación. En caso de que el adquirente cancele la operación a través de los medios de pago que señale el Reglamento, mantendrá el derecho al crédito fiscal para lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento.

El Decreto Supremo N° 179-2004-EF (2004), que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, en su artículo 37, dispone que con el fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como, los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley. Asimismo, conforme con el inciso a) del artículo 18 de la Ley del IGV, solo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del impuesto a la renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.

Rodríguez, C. (s/f), refiriéndose a Tributos afectos IGV, señala que el Impuesto General a las Ventas (IGV), es un impuesto Plurifásico estructurado en base a la técnica del valor agregado, bajo el método de sustracción, adoptando como método de deducción el de base financiera, en mérito del cual el valor agregado se obtiene por la diferencia entre las ventas y las compras realizadas en el periodo, vale decir, no se persigue la determinación del valor agregado económico o real de dicho periodo, el cual se obtendría de optarse por el método de deducción sobre base real. Respecto del sistema para efectuar las deducciones sobre base financiera, adopta el de impuesto contra impuesto; es decir, que la obligación tributaria resulta de deducir del débito fiscal (impuesto que grava las operaciones realizadas) el crédito fiscal (impuesto que grava las adquisiciones realizadas). (p.38)

Chávez, C. (s/f.), precisa que, en tanto Impuesto al Valor Agregado (IVA), es un impuesto sobre la demanda final pues el Principio de Neutralidad del impuesto para el empresario hace que este no se vea afectado económicamente por el impuesto pues al no incorporarlo como costo en el precio se traslada el impuesto a terceros, involucrando a estos agentes económicos en su control, quienes por su interés de “ejercer el derecho al crédito fiscal [...] exigirán a su proveedor factura, quien a su vez está forzado a incluirlo en su declaración tributaria como débito fiscal”, evitando la acumulación del impuesto en el precio del bien o servicio hasta alcanzar al consumidor final. (p.39)

Bravo (2015), respecto a tributos afectos a renta, precisa que el Impuesto a la renta, es un impuesto que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente)

o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo) (p.311)

El Impuesto a la Renta como tributo presenta 3 características esenciales, los mismos que se detallan a continuación: 1) No es trasladable, debido a que la afectación es de forma directa, y recae sobre aquel que genera la renta; 2) Contempla la aplicación del principio de equidad al estar relacionada con la capacidad contributiva, en la cual se caracteriza por seguir un tratamiento equitativo cuando de tributar se trata, conllevando a determinarse una imposición del Impuesto a aquellos que realmente demuestren señales de riqueza, como lo son la renta, el patrimonio y el consumo y como tercera característica tenemos 3) El efecto estabilizador del Impuesto, que se muestra con una tasa gradual, es decir, en situaciones de inflación o alza de precios, el impuesto tendrá tasas más altas, cuya posición inversa, serían las épocas de recesión donde la tasa sería más baja; todo ello, se aplica con el fin de tener una economía más estable en el país.

Alva (2009), en relación al Incremento Patrimonial No Justificado, afirma que es de suma importancia mencionar, que ni la Ley del Impuesto a la Renta ni su Reglamento definen el Incremento Patrimonial No Justificado, es por ello, que no posee una definición legal, sino que parte del hecho de ser una figura denominada presunción legal relativa, lo que en términos del Derecho sería una presunción de tipo *iuris tantum*, la cual admite necesariamente una prueba en contrario.

En relación con la prueba de los “Incrementos no justificados” el legislador aplica, pues, el mecanismo de la presunción “*iuris tantum*” para acreditar su existencia por parte de la Administración Tributaria, correspondiendo la carga de la prueba al sujeto pasivo del impuesto, que es una consecuencia del propio significado jurídico de las presunciones

de la naturaleza, que trasladan al sujeto pasivo la carga de su destrucción. Recuperado de http://www.graduados-sociales.com/ArticulosCO/ACO227_5.pdf.

Rosembuj (1992), manifiesta que el Incremento Patrimonial no justificado, puede ser catalogado como una especie de mecanismo de cierre y de carácter residual, de manera tal que todas aquellas rentas ocultas de las que se desconozca su fuente serán atraídas y absorbidas por esta figura tributaria. Nos encontramos pues ante un expediente técnico por el cual el legislador tributario busca luchar contra la evasión fiscal procurando que ningún rendimiento imponible escape o deje de gravarse por desconocimiento de su verdadera naturaleza tributaria. (p.82)

Entendiéndose al Incremento Patrimonial No Justificado, como la conclusión final dictada por la Administración Tributaria, producto de una acción de fiscalización; en cuyo procedimiento se le otorga plazos a la persona natural para presentar documentación probatoria que sustente sus ingresos obtenidos y evidencie la procedencia (origen de sus ingresos); permitiendo su valoración por parte de la Administración Tributaria, a fin de determinar la categoría de renta (sea de trabajo o de capital) que le correspondería a la Persona Natural. En aquellos casos en que no se logre justificar los incrementos patrimoniales; éstas serán consideradas como rentas no declaradas.

1.3 INVESTIGACIONES

1.3.1 Universidades peruanas

- a. CUEVA & MAMANI (2019), en su tesis *“LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION POR INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO EN*

REFERENCIA A LOS ABONOS EN CUENTAS ABIERTAS EN EL SISTEMA FINANCIERO”, para obtener el Grado Académico de Maestro en Tributación y Política Fiscal, de la Universidad de Lima – Perú, en su estudio concluye que se realizó la evaluación de la aplicación de la Carga de la Prueba en la etapa de la actividad probatoria y en la etapa decisoria del procedimiento administrativo, observándose que la aplicación de la Carga de la Prueba en la etapa probatoria no impide que la Administración ejerza sus amplias facultades de verificación y fiscalización.

- b.** BUSTINZA (2019), en su tesis “LUCES Y SOMBRAS EN LA FISCALIZACIÓN DE OPERACIONES NO REALES: ¿SOBRE QUIÉN RECAE LA CARGA DE LA PRUEBA? ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL”, para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho Tributario, de la Pontificia Universidad Católica del Perú - Lima, en su estudio concluye que una de las formas de evasión del Impuesto General a las Ventas (IGV) en Perú son las denominadas “operaciones no reales”, referida -en las relaciones comerciales- a la inexistencia de alguna de las partes (comprador o vendedor), así como a la inexistencia en las adquisiciones de bienes o servicios, que se encuentra regulada en el artículo 44° del T.U.O. de la Ley del IGV.
- c.** VERA (2017), en su tesis “*EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN ES EL ÚNICO PROCEDIMIENTO REGULAR PREVIO PARA LA VÁLIDA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN*”, para optar el grado académico de Magister en Derecho Tributario, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sostiene que la Administración Tributaria, solo puede emitir válidamente una Resolución de Determinación, siempre

que haya efectuado previamente un procedimiento de fiscalización. Recomendando, además un perfeccionamiento de la técnica normativa empleada en el vigente Código Tributario, ensayando una fórmula de redacción que contenga esa mejora.

- d. ALVA (2011), en su tesis *“EL IMPACTO QUE PRODUCEN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA FORMALIZACIÓN DE LAS MICROEMPRESAS. EL CASO DE LIMA CERCADO. PERÚ”*, para obtener el Grado de Doctor en Contabilidad, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye que los beneficios tributarios constituyen incentivos que otorga el Estado como política fiscal, en función a variables como nivel de ingresos. Sin embargo, el hecho de que hasta el momento no se evidencia la efectividad de dichos instrumentos hace poner en tela de juicio la razón y continuidad de estos como mecanismos de estímulo a la formalidad, que es uno de sus principales propósitos.

1.3.2 Universidades extranjeras

- a. CARVAJAL (2020), en su tesis *“LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LAS PRESUNCIONES TRIBUTARIAS EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL CONTRIBUYENTE”*, para optar el título de Abogado, de la Universidad de San Francisco de Quito - Ecuador, resume que en el Ecuador, existe una distorsión de la figura de las presunciones, tanto por el legislador en su creación, como por la Administración Tributaria en su apreciación e interpretación. Bajo la idea de que las presunciones son instrumentos que eximen de la carga de la prueba a quien la activa, la Administración Tributaria emite actas de determinación con cargo al contribuyente obligando el pago de la obligación

tributaria sin realizar la debida labor probatoria que demuestre el cometimiento de los hechos que llevaron a activar la presunción, ni admite que sea desvirtuada por el contribuyente, lo que implica que se lo coloque en una situación de indefensión, al tener no solo que desvirtuar la presunción en su contra, sino también romper las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad de las que goza el acto administrativo.

- b. BRAVO (2012), en su tesis *“AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO Y SU INCIDENCIA EN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA SIXMAGRÍCOLA S.A, CANTÓN QUEVEDO”*, para optar el grado académico de Doctor en Construcción Europea, de la Universidad de Lérida - Ecuador, resume que el análisis permitió comprobar cuál es el nivel de confianza de las declaraciones de impuestos presentadas por la Empresa, evaluar el grado de eficacia de la documentación soporte y analizar si se efectúa la correcta aplicación de los porcentajes de retención en la base imponible, se pudo comprobar que el nivel de confianza de las declaraciones presentadas por Sixmagrícola S.A., no es satisfactoria debido a que estas no se efectúan en las fechas límites establecidas por la Administración tributaria y se cae con frecuencia en declaraciones de sustitutivas, el grado de eficacia de la documentación soporte es satisfactorio y se aplican de manera correcta los porcentajes de retención sobre la base imponible dando como resultado un total cumplimiento de sus obligaciones.
- c. VÁSQUEZ (2014), en su tesis *“PROCESO DE DETERMINACIÓN TRIBUTARIA DE IMPUESTO A LA RENTA”*, para optar el grado de Maestra en Tributación y Finanzas, en la

Universidad Andina Simón Bolívar – Quito - Ecuador, señala que se ha analizado el proceso directo de la determinación Tributaria de manera detallada en el cual se incluyen los principales documentos que se emiten en dicho proceso, el actuar del funcionario responsable del proceso de determinación, la elaboración de las actas borrador y actas finales del proceso determinativo; finalizando, con la inclusión de los principales riesgos que se dan en un proceso de determinación tributaria de impuesto a la renta.

- d. CASAS (2020), en su tesis *“DESAFÍOS NORMATIVOS PARA LA TRIBUTACIÓN DE LA ECONOMÍA DIGITAL EN CHILE”*, para optar el grado académico de Magister en Tributación, de la Universidad de Chile - Chile, resume que se aborda los desafíos normativos en Chile, a partir de la inclusión de normas sobre tributación de servicios digitales, relacionadas con la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios, a partir de la Ley 21.210 de 2020 que Moderniza la Legislación Tributaria. Para ello, se efectúa un análisis del contexto general en que se enmarcan los desafíos de la economía digital y su tributación, a fin de exponer cómo las orientaciones sugeridas por la OCDE se encuentran alineados con la incorporación de un IVA a los servicios digitales, bajo el principio de destino, gravando únicamente al consumidor final del servicio digital.

1.4 MARCO CONCEPTUAL

1.4.1 EVALUACIÓN DE CARGA PROBATORIA

RAMÍREZ (2010), sostiene que la carga incumbe a una parte de suministrar la prueba de un hecho controvertido, mediante su propia

actividad, si quiere evitar la pérdida del proceso. Se entiende por carga de la prueba como la especie de gravamen jurídico a la cual se ven sometidas las partes del proceso, con la finalidad de obtener el resultado que el sistema otorga a quien realiza los actos en la forma y en el tiempo establecidos por éste. (p.21).

1.4.2 RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Zapata, (2015) define a la determinación, como el acto emanado de la misma administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, con el fin de fijar el hecho imponible y, por ende, el alcance directo de la obligación. Por la determinación de la obligación tributaria, el estado provee la ejecución efectiva de su pretensión. (p.239)

1.4.3 Definiciones vinculadas con el tema investigado

Acreditación

Bartra (2002), lo define como aquel proceso premeditado donde una organización es la encargada de evaluar la calidad de los diferentes tipos de servicios o productos, así como también su rendimiento de los mismos bajo estándares nacionales o internacionales. Dicho proceso es evaluado a detalle por un equipo de profesionales externos y se pueden dar en tres tipos de organizaciones: Salud, Instituciones educativas y laboratorios.

Acreedor Tributario

Castilla (2011), sostiene que es aquel que adquiere la prestación tributaria. El gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así

como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

Administración tributaria

Castilla (2011), señala que es un ente del Estado, cuya facultad principal es la de recaudar los tributos, fondos, intereses, sanciones, accesorios según lo establezca la ley de una nación, así como también se encarga de realizar funciones que consisten en la fiscalización, vigilancia y cumplimiento de las leyes tributarias. (p.75)

Aduanas

Cossío (2010), precisa que es aquella oficina gubernamental de un país situada en puntos estratégicos ya sean costas, fronteras, aeropuertos o estaciones de tren, dicha oficina tiene funcionarios públicos denominados agentes aduaneros que tienen como función encargarse de control de las operaciones de comercio exterior del registro del tráfico internacional de mercancías que importan y exporten, así como también cobrar los aranceles establecidos por la ley del país.

Código tributario

Cortés & Moreno (2015), manifiestan que es el conjunto de normas donde se establecen los principios generales, Instituciones, procedimientos y normas sobre el ordenamiento jurídico tributario, son encargadas de la regulación de la materia tributaria en general que rige en un país. Dichos tributos, comprende impuestos, contribuciones, tasas (arbitrios, derechos, licencias).

Contabilidad

Gómez (2010), indica que es considerada como una ciencia o técnica que te proporciona información de las actividades económicas,

financieras, sociales que se realizan en una empresa o entidad mediante diferentes técnicas o métodos para el registro, clasificación y resumen de manera detallada y en términos de dinero, “transacciones y eventos”, de forma oportuna, veraz y así conocer el desenvolvimiento y el avance de la empresa o entidad con relaciones a sus metas y objetivos trazados, nos permite la toma de decisiones vinculadas a la empresa o entidad.

Contabilidad financiera

Gómez (2010), el autor dice que es la actividad profesional que consiste en llevar acabo la valuación, registros y representación de las transacciones realizadas en un periodo determinado. Se desarrolla sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera.

Deudor tributario

Se refiere a aquella persona que está obligada al cumplimiento por ley de la prestación tributaria como contribuyente o responsable solidario.

Fiscalización

Huamán (2011), la define como aquella acción y efecto de fiscalizar, consiste en la evaluación y control de una actividad que realiza una entidad o persona para verificar si cumple con lo establecido por ley ya sea en el sector privado o público. Dicha acción la realizan los órganos públicos ya sean entidades fiscalizadoras superiores y las superintendencias.

Inmuebles

Romero (2012), consigna que es entendido a todo aquel bien que es considerado como un bien raíz, dicho bien está unido de manera inseparable a un terreno físicamente y también de manera jurídica,

por lo tanto, no pueden ser movilizados. Dichos bienes pueden ser terrenos, casas, fincas, entre otros, y estos pueden ser inscritos en un registro de la propiedad y así tener una mayor protección sobre ellos.

Obligación tributaria

Castilla (2011), preceptúa como aquel vínculo jurídico que existe entre el acreedor (el Estado) y el deudor tributario (personas físicas o jurídicas) para cumplir la necesidad del pago de los tributos y así sostener los gastos del estado.

Procesos contables

Sánchez (2009), indica como ciertas etapas o ciclos donde se registran y procesan todo lo que concierne a las actividades que se desarrollan dentro de una empresa o entidad a lo largo de la actividad económica. Es el conjunto de registros contables desarrollados en una variedad de “libros de contabilidad” que se originan en las actividades y operaciones que realiza dicha empresa o entidad.

Impuesto a la renta

Taruffo (2008), lo entiende como aquel tributo que se establece anualmente, determinando las rentas que se originan del trabajo, de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble) y de la aplicación conjunta de ambos factores. Dependiendo del tipo de actividad que se realiza y de cuanto sean las rentas percibidas se le aplicarán ciertas alícuotas a la base imponible que se determine como consecuencia de lo estipulado en la Ley y su Reglamento, así se grava el impuesto, se puede pagar mediante retenciones o también lo puede realizar el propio contribuyente.

Sistema financiero

Valdivia (2014), precisa que es un conjunto de instituciones, medios y mercados de un país cuyo objetivo principal es ser intermediario entre

aquellas personas que tienen un exceso de dinero y no lo gastan y personas que necesitan recursos y gastan más de lo que tienen. Esto se realiza mediante agentes económicos; así como, los bancos que entregan créditos a ciertas personas o entidades que lo solicitan, además facilitan los términos para ambas partes en función del tiempo y cantidad del dinero que reciben y prestan dichos bancos.

SUNAT

Castilla (2011), se refiere a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), que es un organismo público descentralizado del sector Economía y Finanzas. Actúa como órgano administrador de los tributos internos. Institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, creada por Ley N° 24829, conforme a la Ley aprobada por DL N° 501. Tiene por finalidad administrar, recaudar y fiscalizar los tributos internos, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias.

Tributación

Morón (2015), es la actividad de realizar todas las aportaciones que exige el Estado por Ley, ya sean los impuestos, contribuciones y tasas, dichas aportaciones son usadas para la financiación según las necesidades colectivas que demanda el orden público.

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

En la última década, en el contexto internacional, se ha demostrado que existe la presentación de declaraciones juradas que determinan un monto a recaudarse; pero, éstas no permiten durante la evaluación, comprobar la veracidad de dicha determinación, la que puede ser ejecutada por personas que no adquieran la capacidad y/o formación profesional para la determinación fiscal; es decir, que en nuestro país cualquier persona, sea cual fuera su profesión u oficio, es capaz de presentar una declaración jurada ante la SUNAT.

Por lo tanto, no respetan las normas que han sido establecidas para su correcta determinación; en razón a ello, existe la necesidad de realizar una evaluación de la “Carga Probatoria” que sustente las operaciones comerciales y económicas con el fin de comprobar la correcta determinación de la obligación tributaria a través de una resolución de determinación o valor, producto de una Fiscalización Tributaria, tal como sucede en nuestro medio; es decir, en gran parte de los países de América Latina, es por ello fue necesario realizar la presente investigación, a fin de conocer las causas y consecuencias que genera este problema tributario en el empresariado nacional, siendo en su mayoría los microempresarios y personas naturales

con negocio, los que adolecen de manera significativa sobre el cumplimiento de las normativas tributarias y falta de cultura tributaria.

En nuestro país, el Sistema Tributario Nacional Peruano, tiene una estructura básica, estándar a nivel internacional, que está orientado por la Ley del Sistema Tributario Nacional aprobado por el Decreto Legislativo N° 771, Código Tributario, Ley del Impuesto a la Renta, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Las afectaciones, como medios de prueba. Siendo necesario la evaluación de Carga Probatoria, para emitir una Resolución de Determinación de Fiscalización Tributaria, existiendo dos tipos de presunciones que son las legales y judiciales.

La administración tributaria, en virtud a su criterio discrecional, se encuentra próxima a un estudio detallado de las declaraciones juradas o pdt's presentados por los contribuyentes, por lo que a través de cruces de información o requerimiento de información a los propios deudores tributarios, o terceros de manera directa o indirecta, busca conocer el origen de los ingresos, con la finalidad de evitar hechos fraudulentos.

Se aprecia que las labores de fiscalización, permiten reconocer en algunos contribuyentes maniobras elusivas o hasta evasivas, para evitar el pago de los tributos, convirtiéndose en evasores tributarios, a la vez constatar mediante la evaluación tributaria, respecto de un deudor tributario, que evidencia un acrecentamiento que no guarda relación con los ingresos que declaró o evita declarar. Asimismo, el contribuyente, que es materia de fiscalización por parte de la SUNAT, puede haber ejecutado un aumento considerable de su patrimonio o que su capacidad de gasto tenga un ascenso considerable.

El aumento patrimonial de los aportantes, que no se justifica por ser una presunción legal relativa, que opera cuando la SUNAT detecta y comprueba que el contribuyente, ha tenido un incremento en su patrimonio, o en el alto nivel de consumo que no está en relación con su declaración de las rentas que declara o informa ante la administración tributaria, el origen de los bienes económicos que no se encuentran debidamente sustentados.

El artículo 52º, del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, plantea que se presume que los aumentos patrimoniales cuyo origen no pueda ser justificado por el deudor tributario, instituyen que la renta neta no ha sido declarada por el contribuyente.

Las fiscalizaciones y acciones inductivas, referidas al tema de incremento patrimonial no justificado, han venido aumentando de manera considerable, causando varias veces reparos cuantiosos que afectan el patrimonio de las personas naturales, siendo necesario realizar la investigación a fin de conocer las causas y consecuencias que genera este problema tributario en las personas naturales, al ejecutar la evaluación de carga probatoria para poder emitir la resolución de determinación de fiscalización tributaria.

La SUNAT, cuenta con instrumentales y plataforma virtual, para que los contribuyentes cumplan con el pago de sus impuestos; sin embargo, aún no hay un control efectivo de los principales evasores de impuestos, por existir un alto índice de informalidad. Según alcances de la misma Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, se detectó en el año 2017, a 7,000 (siete mil) contribuyentes - personas naturales, aproximadamente, con un gran

desbalance patrimonial. Cabe resaltar que, el 65%, se encontrarían en el régimen de cuarta categoría o rentas de trabajo. Si observamos el trabajo que viene realizando la Administración Tributaria, en los últimos 10 (diez) años, se evidencia dificultad por falta de una cultura tributaria apropiada.

Es más, se revela que la SUNAT, no cuenta con herramientas eficaces, para realizar su labor de recaudación y fiscalización. Existiendo un alto índice de informalidad de tributación, creando dificultad en la evaluación de la carga probatoria, generado por la duda al momento de la tributación y están sujetas a ser evaluadas, como es el caso de la sustentación en la adquisición de mercadería, la cancelación de la operación, sustentación en el traslado de la mercadería y sustentación del destino de la mercadería vendida, lo que impide emitir una resolución de determinación efectiva, al ejecutar un proceso de fiscalización tributaria más eficaz; así mismo, mejorar los componentes de seguimiento tanto del origen como de la aplicación de los fondos.

Cabe resaltar, que la informalidad en las actividades generadoras de ingresos gravados se ha incrementado. Esto se debe a que el contribuyente muchas veces desconoce la norma o conociéndola desea no cumplirla porque percibe que existe una deficiente administración de recurso recaudado, lo que forja resistencia al cumplimiento de las obligaciones tributarias, dificultando la evaluación de Carga Probatoria y la Resolución de determinación de Fiscalización Tributaria.

2.1.2 Antecedentes teóricos

2.1.2.1 CARGA PROBATORIA

Belén (2010), aporta acerca de las cargas probatorias que están sujetas a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información declarada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa, cual fuera el caso. (p. 34)

2.1.2.2 RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN

Zapata, (2015) define a la determinación como: Es el acto emanado de la misma administración de los particulares o de ambos coordinadamente, con el fin de fijar el hecho imponible y, por ende, el alcance directo de la obligación. Por la determinación de la obligación tributaria, el estado provee la ejecución efectiva de su pretensión. (p. 239).

2.1.3 Definición del Problema

Problema Principal

¿En qué medida la evaluación de la carga probatoria incide en la resolución de determinación de fiscalización tributaria en los trabajadores de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima – SUNAT -2020?

Problemas específicos

- a. ¿En qué forma la adquisición de mercadería incide en la identificación de operaciones no reales por parte de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima?

- b. ¿En qué medida la cancelación de la operación incide en la verificación de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas bajo el control de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima?

- c. ¿De qué manera el traslado de mercadería incide en las operaciones afectas al impuesto a la renta, en la fiscalización tributaria por parte de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima?

- d. ¿Cómo la sustentación dolosa de la mercadería vendida incide en el incremento patrimonial no justificado a cargo de la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima?

- e. ¿De qué manera la inconsistencia de la prueba incide en el devengo de operaciones validadas en la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima?

- f. ¿En qué medida la informalidad del emisor incide en el alcance de revisión fiscal en la fiscalización tributaria a cargo de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima?

2.2 Finalidad y objetivos de la investigación

2.2.1 Finalidad

La carga probatoria, es un tema fundamental, debido a que debe sustentar la resolución de determinación, emergente de la fiscalización tributaria, que deviene de una potestad que tiene la administración tributaria, para efectuar fiscalizaciones en cualquiera de sus tres modalidades: definitiva, parcial y parcial electrónica, cuya finalidad es verificar la correcta liquidación de los impuestos y el pago oportuno de estos.

Cuando el contribuyente, cumple con sus obligaciones fiscales, no existen reparos u observaciones por parte del fiscalizador tributario, significando que el contribuyente, ha cumplido estrictamente lo que la norma dice, lo cual demuestra su responsabilidad y contribución al desarrollo y progreso de la patria.

2.2.2 Objetivo general y específicos

Objetivo general

Establecer si la evaluación de la carga probatoria incide en la resolución de determinación de fiscalización tributaria en los trabajadores de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima – SUNAT -2020.

Objetivos específicos

- a. Determinar si la adquisición de mercadería incide en la identificación de operaciones no reales por parte de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.
- b. Considerar si la cancelación de la operación incide en la verificación de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas bajo el control de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.
- c. Analizar si el traslado de mercadería incide en las operaciones afectas al impuesto a la renta, en la fiscalización tributaria por parte de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.
- d. Establecer si la sustentación dolosa de la mercadería vendida incide en el incremento patrimonial no justificado a cargo de la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.
- e. Determinar si la inconsistencia de la prueba incide en el devengo de operaciones validadas en la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.

- f. Evaluar si la informalidad del emisor incide en el alcance de la revisión fiscal, en la fiscalización tributaria a cargo de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.

2.2.3 Delimitación del estudio

Después de haber descrito la problemática relacionada con el tema, a continuación, con fines metodológicos se delimitaron en los siguientes aspectos:

Delimitación espacial

La investigación se desarrolló en Lima Metropolitana.

Delimitación temporal

El estudio comprendió el ejercicio fiscal 2020.

Delimitación social

Se utilizó la técnica de la encuesta, aplicada a las personas comprendidas en la muestra.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

2.2.4.1 Justificación

Se justifica por ser un tema de actualidad que vincula contribuyentes (carga de la prueba) y, administración

tributaria (resolución de determinación), emergente de la fiscalización tributaria, por parte de la SUNAT.

Siendo la fiscalización tributaria, una potestad y criterio discrecional que tiene el organismo recaudador, con la finalidad de evaluar las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes.

2.2.4.2 Importancia

El estudio finalizado, es importante porque de efectivizarse la correcta evaluación de la carga tributaria, que sustente la resolución de determinación emergente de un proceso de fiscalización tributaria.

Además, es importante porque la única forma de demostrarlo es utilizando el método científico, para destacar el concepto de carga probatoria y resolución de determinación, como producto final de la fiscalización tributaria.

2.3 Hipótesis y Variables

2.3.1 Supuestos Teóricos

Ramírez (2009), afirma que la carga probatoria, se inicia históricamente en el periodo antiguo, con el Derecho romano de que se tiene conocimiento, por lo que nos encontramos con el principio jurídico donde se afirma que, en juicio por parte del actor, pone al sujeto agredido o demandado ante la obligatoriedad de exculparse o demostrar lo contrario durante la argumentación por

el actor, caracterizando principios que hoy se conoce como cargas procesales. (p.29).

Conforme a lo proyectado para el desarrollo del estudio, se puede presumir que existe relación causal entre las variables evaluación de la carga probatoria y resolución de determinación; por lo cual se infiere que la hipótesis planteada en el estudio se cumplirá a nivel de los trabajadores de la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima – SUNAT-2020.

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis Principal

La evaluación de la carga probatoria incide directamente en la resolución de determinación de fiscalización tributaria en los trabajadores de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima – SUNAT -2020.

Hipótesis Específicas

- a) La adquisición de mercadería incide directamente en la identificación de operaciones no reales por parte de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.

- b) La cancelación de la operación incide directamente en los tributos afectos del impuesto general a las ventas bajo el control de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.

- c) El traslado de mercadería incide directamente en la determinación del tributo afecto a renta en la fiscalización tributaria por parte de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.
- d) La sustentación dolosa de la mercadería vendida incide directamente en el incremento patrimonial no justificado a cargo de la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.
- e) La inconsistencia de la prueba incide directamente en el devengo de operaciones validadas en la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.
- f) La informalidad del emisor incide directamente en el período fiscal revisado en la fiscalización tributaria a cargo de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.

2.3.3 Variables e Indicadores

Variables:

X: EVALUACIÓN DE LA CARGA PROBATORIA

**Y: RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE FISCALIZACIÓN
TRIBUTARIA**

Definición operacional

A continuación, se definen las dimensiones y los indicadores de las variables indicadas anteriormente:

| VARIABLE | INDICADORES |
|---|--|
| X: EVALUACIÓN DE LA CARGA PROBATORIA | X1: Adquisición de mercadería |
| | X2: Cancelación de la operación |
| | X3: Traslado de mercadería |
| | X4: Sustentación dolosa de la mercadería |
| | X5: Inconsistencia de la prueba |
| | X6: Informalidad del emisor |

| VARIABLE | INDICADORES |
|---|--|
| Y: RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA | Y1: Operaciones no reales |
| | Y2: Operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas |
| | Y3: Operaciones afectas al impuesto a la renta |
| | Y4: Incremento patrimonial no justificado |
| | Y5: Devengo de operaciones |
| | Y6: Alcance de revisión fiscal |

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 Población y Muestra

3.1.1 Población

La población a investigar está conformada por 150 personas (gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales), vinculados con la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima - SUNAT.

3.1.2 Muestra

La muestra óptima se determinará mediante el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones para una población conocida cuya fórmula es como sigue:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Donde:

Z: Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

P: Proporción de gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales, que manifestaron que la evaluación de la carga probatoria incide en la resolución de determinación de

fiscalización tributaria en los trabajadores de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima - SUNAT. (P = 0.5).

Q: Proporción gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales, que manifestaron que la evaluación de la carga probatoria no incide en la resolución de determinación de fiscalización tributaria en los trabajadores de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima - SUNAT (Q = 0.5, valor asumido debido al desconocimiento de Q)

e: Margen de error 5%

N: Población.

n: Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error n:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (150)}{(0.05)^2 (150-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 108 gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales

La muestra fue seleccionada de manera aleatoria

3.2 Diseño utilizado en el estudio (Tipo, nivel, método y diseño de investigación)

3.2.1 Tipo

El tipo de investigación es aplicada

3.2.2 Nivel

El nivel de la investigación fue explicativo

3.2.3 Método y Diseño

3.2.3.1 Método

Inductivo, deductivo, analítico, síntesis, estadístico. Ex post facto

3.2.3.2 Diseño

El diseño fue no experimental. Se tomó una muestra en la cual:

$$M = OY (f) OY$$

Dónde:

M = Muestra

O = Observación

x = Evaluación de la carga probatoria

y = Resolución de determinación de fiscalización tributaria

r = f en función de

3.3 Técnica e Instrumento de Recolección de Datos

Técnica

La principal técnica de recolección de datos que se utilizó en el presente estudio fue la encuesta.

Instrumento

Como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario, con preguntas estructuradas y se aplicaron de acuerdo a la muestra determinada.

3.4 Procesamiento de datos

Se aplicó el instrumento de recolección de datos, procediéndose luego a tabular toda la información mediante la creación de una base de datos utilizando para ello el SPSS versión 26.

Por la naturaleza de las variables, siendo estas ordinales y conforme al planteamiento de las hipótesis se utilizó la prueba de ji cuadrado corregida por Yates, debido que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de las tablas de doble entrada son menores a cinco (5), que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

De acuerdo a los datos recogidos en el trabajo de campo, se han determinado los resultados siguientes:

Tabla 1

La adquisición de mercadería es importante en la evaluación de la carga probatoria

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|------------|
| Muy importante | 68 | 63.0 |
| Importante | 27 | 25.0 |
| Moderadamente importante | 8 | 7.4 |
| De poca importancia | 5 | 4.6 |
| Sin importancia | 0 | 0.0 |
| Total | 108 | 100.0 |

63% de gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales, vinculados con la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima – SUNAT, afirmaron que la adquisición de mercadería es muy importante en la evaluación de la carga probatoria. Aunque, 4.6% de estos profesionales consideraron que la adquisición de mercadería es de poca importancia en la evaluación de la carga probatoria.

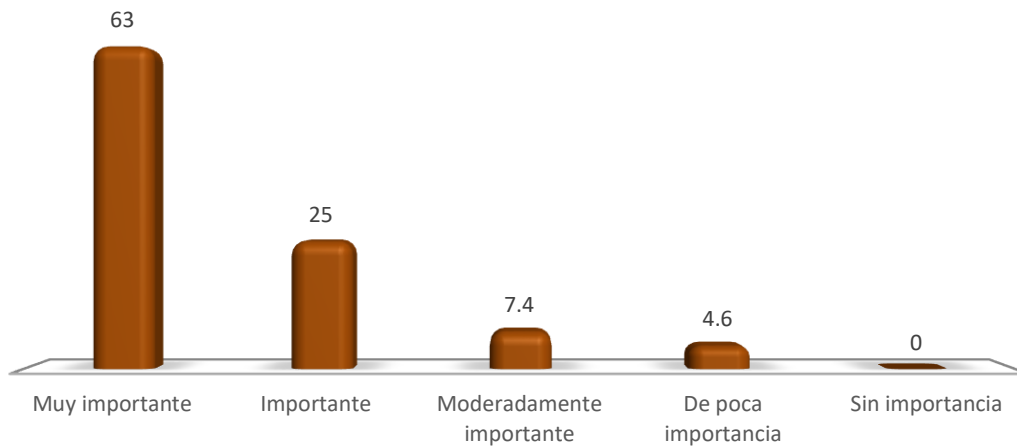


Figura 1. La adquisición de mercadería es importante en la evaluación de la carga probatoria.

Tabla 2

La cancelación de la operación, debe ser considerada dentro de la evaluación de la carga probatoria

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|------------|
| Muy importante | 40 | 37.0 |
| Importante | 18 | 16.7 |
| Moderadamente importante | 41 | 38.0 |
| De poca importancia | 9 | 8.3 |
| Sin importancia | 0 | 0.0 |
| Total | 108 | 100.0 |

37% de gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales, vinculados con la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima – SUNAT, afirmaron que es muy importante la cancelación de la operación por lo que debe ser considerada dentro de la evaluación de la carga probatoria. Por otro lado, 8.3% de estos profesionales consideraron de poca importancia la cancelación de la operación y debe ser considerada dentro de la evaluación de la carga probatoria.

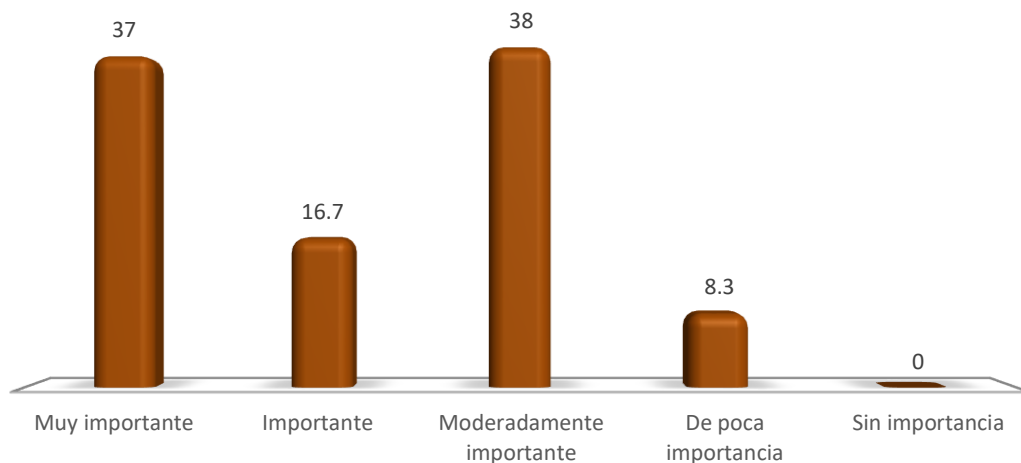


Figura 2. La cancelación de la operación, debe ser considerada dentro de la evaluación de la carga probatoria.

Tabla 3

El traslado de mercadería debe revisarse en la evaluación de la carga probatoria

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|--------------|
| Muy importante | 50 | 46.3 |
| Importante | 22 | 20.4 |
| Moderadamente importante | 23 | 21.3 |
| De poca importancia | 13 | 12.0 |
| Sin importancia | 0 | 0.0 |
| Total | 108 | 100.0 |

46.3% de gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales, vinculados con la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima – SUNAT, afirmaron que es muy importante el traslado de la mercadería por lo que debe revisarse

en la evaluación de la carga probatoria. Por otro lado, 12% de estos profesionales consideraron de poca importancia el traslado de mercadería debe revisarse en la evaluación de la carga probatoria.

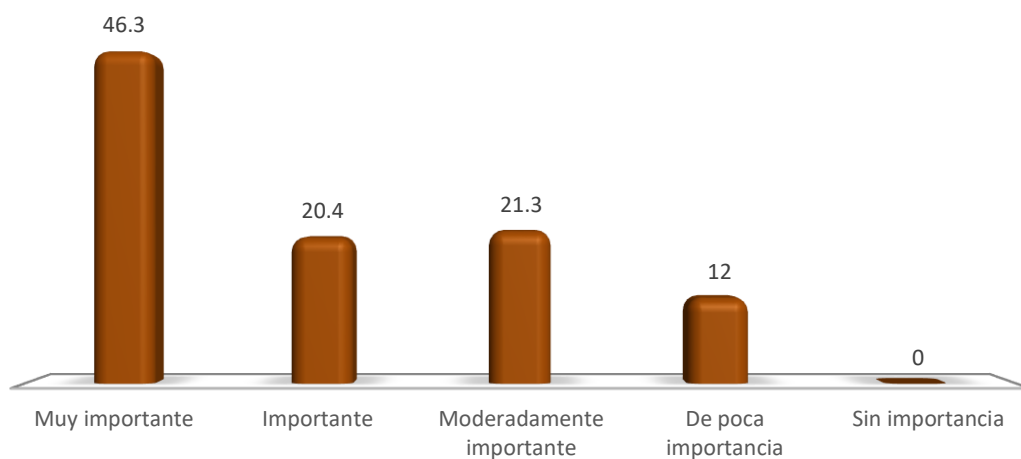


Figura 3. El traslado de mercadería debe revisarse en la evaluación de la carga probatoria.

Tabla 4

La calidad del sustento del destino de la mercadería debe meritarse en la evaluación de la carga probatoria

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|------------|
| Muy importante | 54 | 50.0 |
| Importante | 31 | 28.7 |
| Moderadamente importante | 18 | 16.7 |
| De poca importancia | 5 | 4.6 |
| Sin importancia | 0 | 0.0 |
| Total | 108 | 100.0 |

50% de gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales, vinculados con la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima – SUNAT, afirmaron que es muy importante la calidad del sustento del destino de la mercadería y debe meritarse en la evaluación de la carga probatoria. Por otro lado, 4.6% de estos profesionales consideraron de poca importancia la calidad del sustento del destino de la mercadería debe meritarse en la evaluación de la carga probatoria

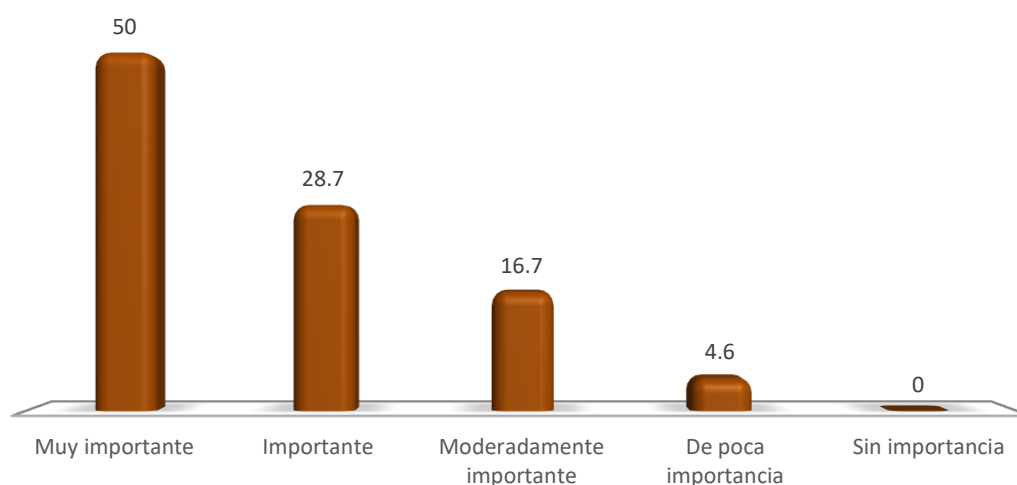


Figura 4. La calidad del sustento del destino de la mercadería debe meritarse en la evaluación de la carga probatoria.

Tabla 5

La inconsistencia de la prueba es el producto de haber evaluado la carga probatoria

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|------------|
| Muy importante | 45 | 41.7 |
| Importante | 30 | 27.8 |
| Moderadamente importante | 27 | 25.0 |
| De poca importancia | 6 | 5.6 |
| Sin importancia | 0 | 0.0 |
| Total | 108 | 100.0 |

41.7% de gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales, vinculados con la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima – SUNAT, afirmaron que es muy importante la inconsistencia de la prueba como producto de haber evaluado la carga probatoria. Por otro lado, 5.6% de estos profesionales consideraron de poca importancia la inconsistencia de la prueba como producto de haber evaluado la carga probatoria

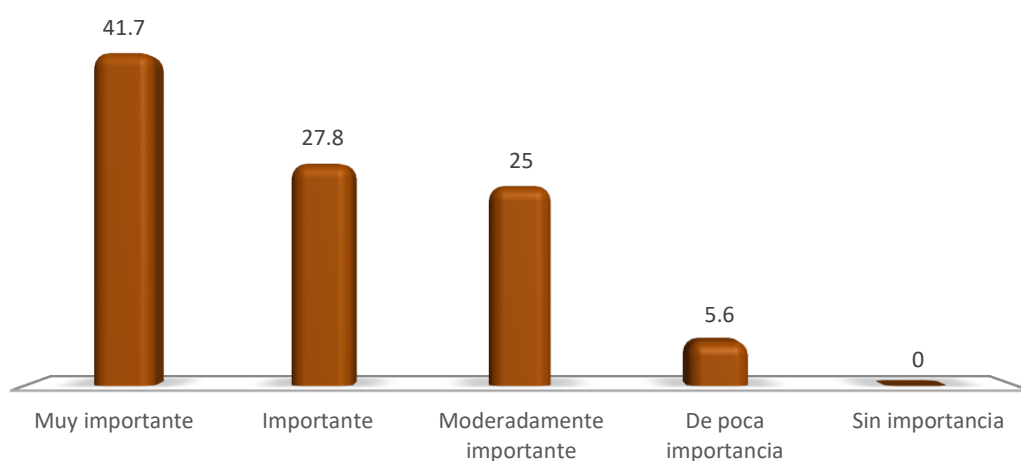


Figura 5. La inconsistencia de la prueba es el producto de haber evaluado la carga probatoria.

Tabla 6

La informalidad del emisor es tomada en cuenta en la evaluación de la carga probatoria

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|------------|
| Muy importante | 54 | 50.0 |
| Importante | 17 | 15.7 |
| Moderadamente importante | 26 | 24.1 |
| De poca importancia | 11 | 10.2 |
| Sin importancia | 0 | 0.0 |
| Total | 108 | 100.0 |

50% de gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales, vinculados con la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima – SUNAT, afirmaron que es muy importante la informalidad del emisor es tomada en cuenta en la evaluación de la carga probatoria. Sin embargo, 10.2% de estos profesionales consideraron de poca importancia la informalidad del emisor es tomada en cuenta en la evaluación de la carga probatoria.

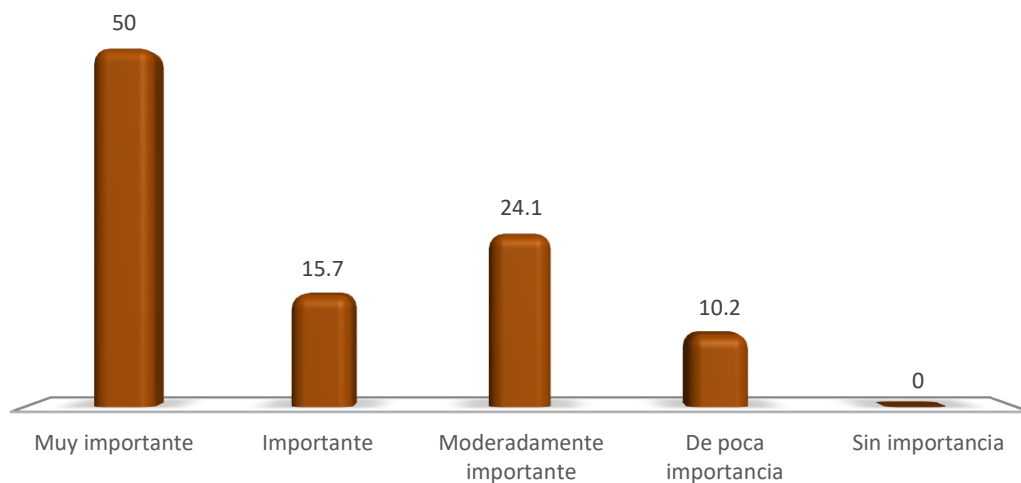


Figura 6. La informalidad del emisor es tomada en cuenta en la evaluación de la carga probatoria.

Tabla 7

La evaluación de la carga probatoria es fundamental en un proceso de fiscalización tributaria

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|------------|
| Muy importante | 53 | 49.1 |
| Importante | 27 | 25.0 |
| Moderadamente importante | 20 | 18.5 |
| De poca importancia | 8 | 7.4 |
| Sin importancia | 0 | 0.0 |
| Total | 108 | 100.0 |

49.1% de gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales, vinculados con la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima – SUNAT, afirmaron que es muy importante la evaluación de la carga probatoria es fundamental en un proceso de fiscalización tributaria. Sin embargo, 7.4% de estos profesionales consideraron de poca importancia la evaluación de la carga probatoria es fundamental en un proceso de fiscalización tributaria

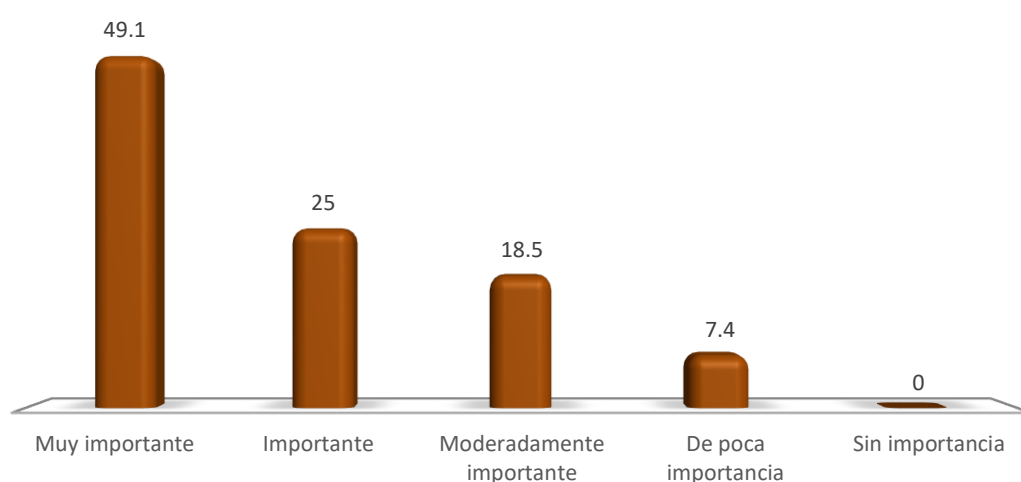


Figura 7. La evaluación de la carga probatoria es fundamental en un proceso de fiscalización tributaria.

Tabla 8

El nivel de operaciones no reales, deben ser identificados en el proceso de fiscalización tributaria

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|------------|
| Muy importante | 38 | 35.2 |
| Importante | 49 | 45.4 |
| Moderadamente importante | 12 | 11.1 |
| De poca importancia | 9 | 8.3 |
| Sin importancia | 0 | 0.0 |
| Total | 108 | 100.0 |

45.4% de gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales, vinculados con la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima – SUNAT, afirmaron la importancia del nivel de operaciones no reales para ser identificada en el proceso de fiscalización tributaria. Sin embargo, 8.3% de estos profesionales consideraron de poca importancia el nivel de operaciones no reales para ser identificada en el proceso de fiscalización tributaria.

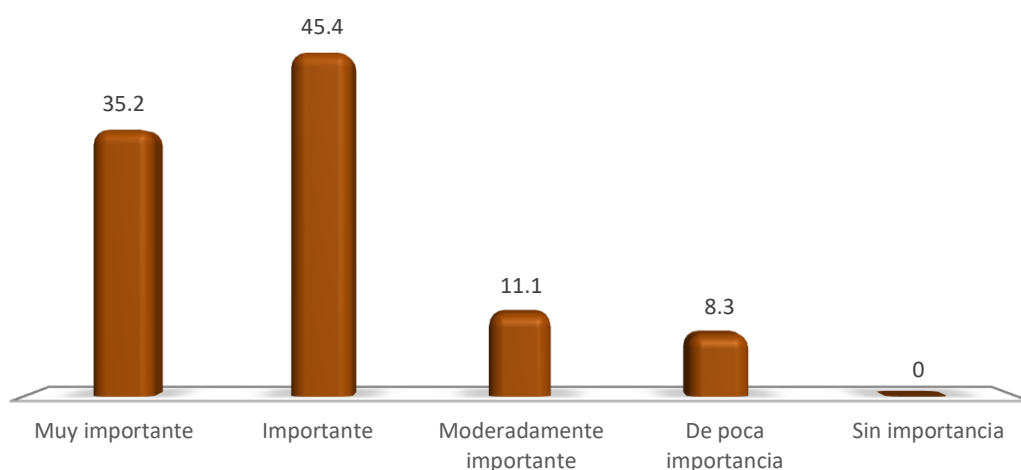


Figura 8. El nivel de operaciones no reales, deben ser identificados en el proceso de fiscalización tributaria.

Tabla 9

Las operaciones afectas al impuesto general a las ventas son verificadas durante la fiscalización tributaria

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|------------|
| Muy importante | 62 | 57.4 |
| Importante | 8 | 7.4 |
| Moderadamente importante | 29 | 26.9 |
| De poca importancia | 9 | 8.3 |
| Sin importancia | 0 | 0.0 |
| Total | 108 | 100.0 |

57.4% de gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales, vinculados con la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima – SUNAT, afirmaron que es muy importante que las operaciones afectas al impuesto general a las ventas sean verificadas durante la fiscalización tributaria. Sin embargo, 8.3% de estos profesionales consideraron de poca importancia que las operaciones afectas al impuesto general a las ventas sean verificadas durante la fiscalización tributaria.

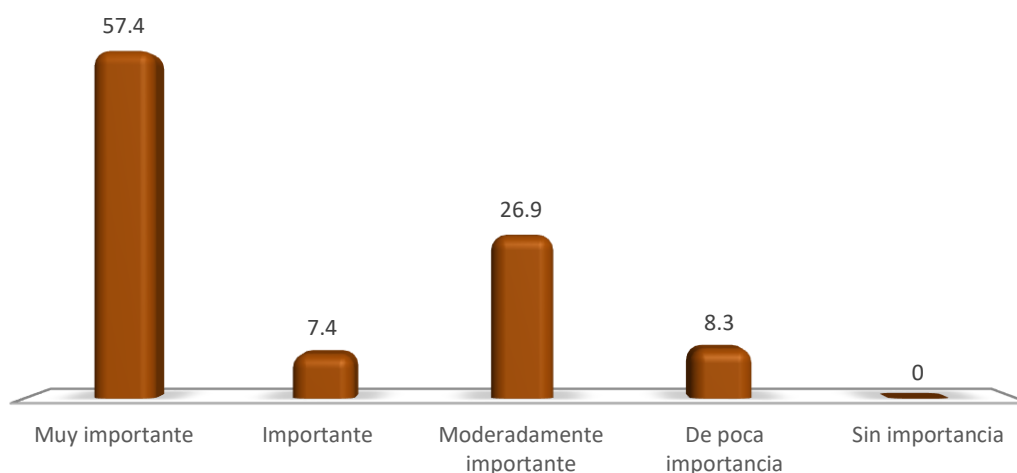


Figura 9. Las operaciones afectas al impuesto general a las ventas son verificadas durante la fiscalización tributaria.

Tabla 10

Las operaciones afectas al impuesto a la renta, son validadas en la fiscalización tributaria

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|------------|
| Muy importante | 52 | 48.1 |
| Importante | 18 | 16.7 |
| Moderadamente importante | 32 | 29.6 |
| De poca importancia | 6 | 5.6 |
| Sin importancia | 0 | 0.0 |
| Total | 108 | 100.0 |

48.1% de gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales, vinculados con la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima – SUNAT, afirmaron que es muy importante las operaciones afectas al impuesto a la renta, sean validadas en la fiscalización tributaria. Sin embargo, 5.6% de estos profesionales consideraron de poca importancia que las operaciones afectas al impuesto a la renta, sean validadas en la fiscalización tributaria.

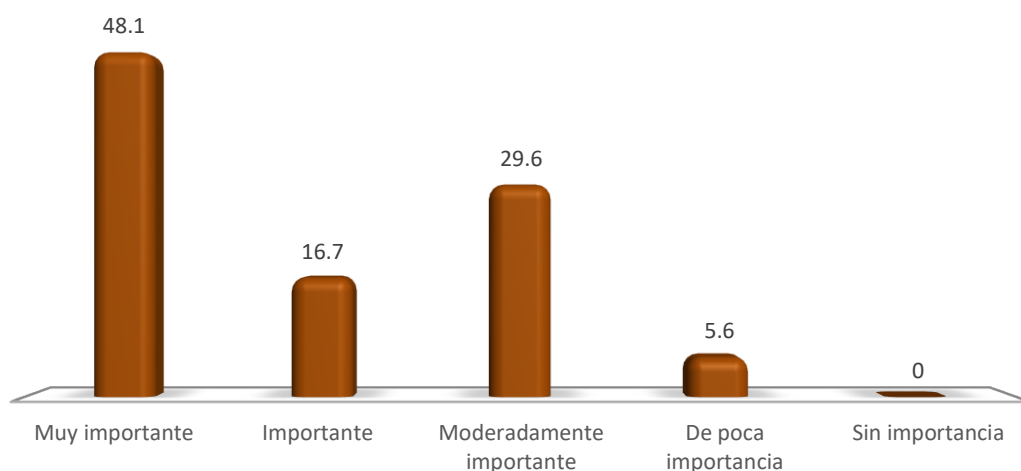


Figura 10. Las operaciones afectas al impuesto a la renta, son validadas en la fiscalización tributaria.

Tabla 11

El nivel de incremento patrimonial no justificado debe ser determinado durante la fiscalización tributaria

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|------------|
| Muy importante | 41 | 38.0 |
| Importante | 32 | 29.6 |
| Moderadamente importante | 31 | 28.7 |
| De poca importancia | 4 | 3.7 |
| Sin importancia | 0 | 0.0 |
| Total | 108 | 100.0 |

38% de gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales, vinculados con la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima – SUNAT, afirmaron que es muy importante el nivel de incremento patrimonial no justificado debe ser determinado durante la fiscalización tributaria. Sin embargo, 3.7% de estos profesionales consideraron de poca importancia que el nivel de incremento patrimonial no justificado deba ser determinado durante la fiscalización tributaria.

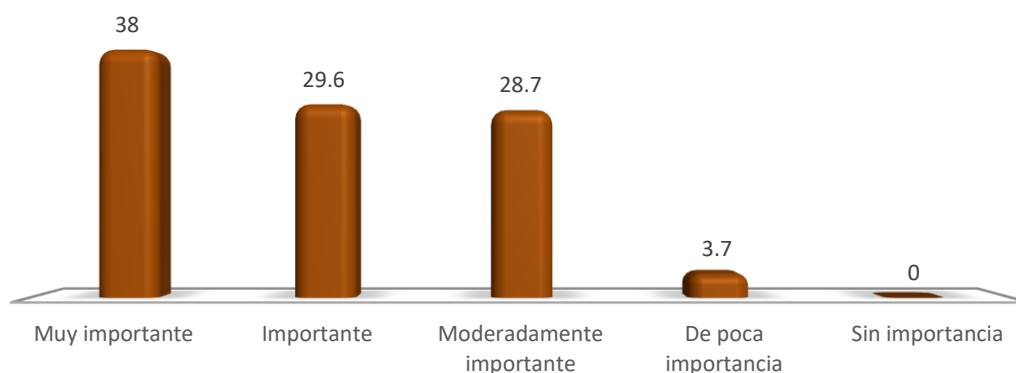


Figura 11. El nivel de incremento patrimonial no justificado debe ser determinado durante la fiscalización tributaria.

Tabla 12

El devengo de operaciones debe ser verificada en la ejecución de la fiscalización tributaria

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|------------|
| Muy importante | 60 | 55.6 |
| Importante | 18 | 16.7 |
| Moderadamente importante | 23 | 21.3 |
| De poca importancia | 7 | 6.5 |
| Sin importancia | 0 | 0.0 |
| Total | 108 | 100.0 |

55.6% de gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales, vinculados con la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima – SUNAT, afirmaron que es muy importante el devengo de operaciones deba ser verificada en la ejecución de la fiscalización tributaria. Sin embargo, 6.5% de estos profesionales consideraron de poca importancia que el devengo de operaciones deba ser verificada en la ejecución de la fiscalización tributaria

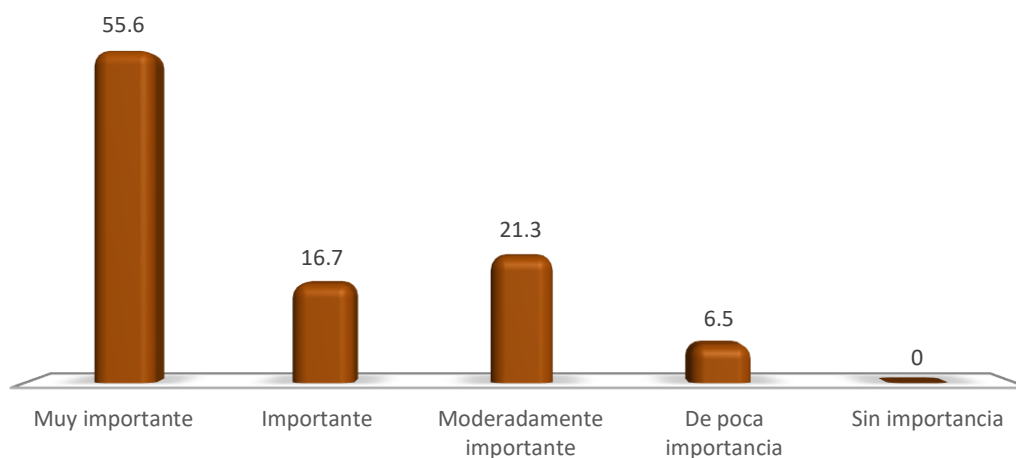


Figura 12. El devengo de operaciones debe ser verificada en la ejecución de la fiscalización tributaria.

Tabla 13

El alcance de revisión fiscal, debe ser respetado durante la fiscalización tributaria

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|------------|
| Muy importante | 58 | 53.7 |
| Importante | 25 | 23.1 |
| Moderadamente importante | 16 | 14.8 |
| De poca importancia | 9 | 8.3 |
| Sin importancia | 0 | 0.0 |
| Total | 108 | 100.0 |

53.7% de gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales, vinculados con la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima – SUNAT, afirmaron que es muy importante el alcance de revisión fiscal, deba ser respetado durante la fiscalización tributaria. Sin embargo, 8.3% de estos profesionales consideraron de poca importancia que el alcance de revisión fiscal, deba ser respetado durante la fiscalización tributaria

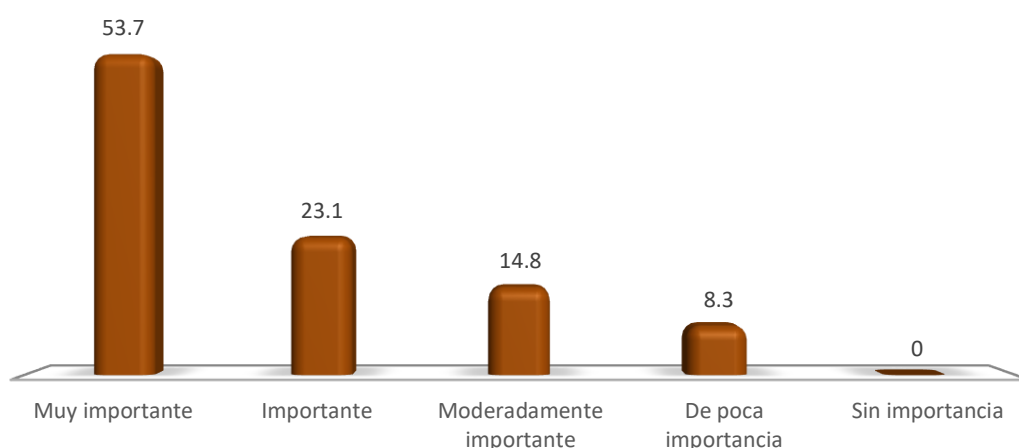


Figura 13. El alcance de revisión fiscal, debe ser respetado durante la fiscalización tributaria.

Tabla 14

La resolución de determinación de fiscalización tributaria, debe ser verificado en su totalidad por la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima de la SUNAT

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|--------------|
| Muy importante | 55 | 50.9 |
| Importante | 12 | 11.1 |
| Moderadamente importante | 34 | 31.5 |
| De poca importancia | 7 | 6.5 |
| Sin importancia | 0 | 0.0 |
| Total | 108 | 100.0 |

50.9% de gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales, vinculados con la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima – SUNAT, afirmaron que es muy importante la resolución de determinación de fiscalización tributaria, deba ser verificado en su totalidad por la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima de la SUNAT. Sin embargo, 6.5% de estos profesionales consideraron de poca importancia que la resolución de determinación de fiscalización tributaria, deba ser verificado en su totalidad por la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima de la SUNAT

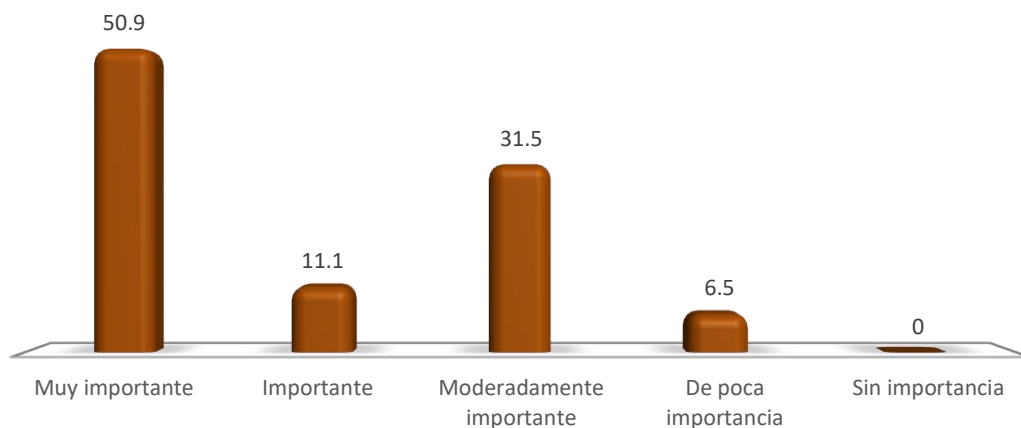


Figura 14. La resolución de determinación de fiscalización tributaria, debe ser verificado en su totalidad.

4.2 Contratación de Hipótesis

En la contratación de hipótesis se hizo uso de la prueba ji cuadrado corregida por Yates en razón que más del 20% de las frecuencias esperadas de cada tabla tienen valores menores a cinco. Se establece $(2-1) (2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05, siendo el punto crítico de χ^2 igual que 3.8416.

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

Donde:

a= Celda primera columna, primera fila

b= Celda segunda columna, primera fila

c= Celda primera columna, segunda fila

d= Celda segunda columna, segunda fila

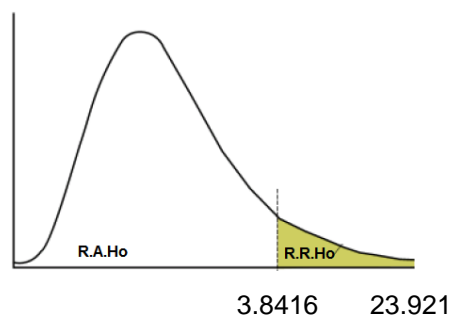
Hipótesis a:

H₀: La adquisición de mercadería no incide en la identificación de operaciones no reales por parte de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.

H₁: La adquisición de mercadería incide en la identificación de operaciones no reales por parte de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.

| Adquisición de mercadería | Existe identificación de operaciones no reales por parte de la gerencia | | | | | Total |
|---------------------------|---|------------|--------------------------|---------------------|-----------------|------------|
| | Muy importante | Importante | Moderadamente importante | De poca importancia | Sin importancia | |
| Muy importante | 34 | 24 | 6 | 4 | 0 | 68 |
| Importante | 3 | 23 | 1 | 0 | 0 | 27 |
| Moderadamente importante | 1 | 2 | 4 | 2 | 0 | 8 |
| De poca importancia | 0 | 1 | 1 | 3 | 0 | 5 |
| Sin importancia | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 38 | 49 | 12 | 9 | 0 | 108 |

El valor $\chi^2 = 23.921$ mayor que 3.8416 y $p = 0.000 < 0.05$, permite rechazar la H₀. En consecuencia, la adquisición de mercadería incide en la identificación de operaciones no reales por parte de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.



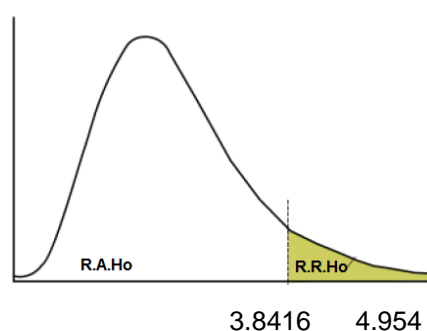
Hipótesis b:

H₀: La cancelación de la operación no incide en los tributos afectos del impuesto general a las ventas bajo el control de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.

H₁: La cancelación de la operación incide en los tributos afectos del impuesto general a las ventas bajo el control de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.

| cancelación de la operación | Existe tributos afectos del impuesto general a las ventas | | | | | Total |
|-----------------------------|---|------------|---------------------------|---------------------|-----------------|------------|
| | Muy importante | Importante | Moderada mente importante | De poca importancia | Sin importancia | |
| Muy importante | 29 | 2 | 9 | 0 | 0 | 40 |
| Importante | 8 | 0 | 7 | 3 | 0 | 18 |
| Moderadamente importante | 21 | 6 | 10 | 4 | 0 | 41 |
| De poca importancia | 4 | 0 | 3 | 2 | 0 | 9 |
| Sin importancia | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Total | 62 | 8 | 29 | 9 | 0 | 108 |

El valor $\chi^2 = 4.954$ mayor que 3.8416 y $p = 0.026 < 0.05$, permite rechazar la H₀. En consecuencia, la cancelación de la operación incide en los tributos afectos del impuesto general a las ventas bajo el control de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.



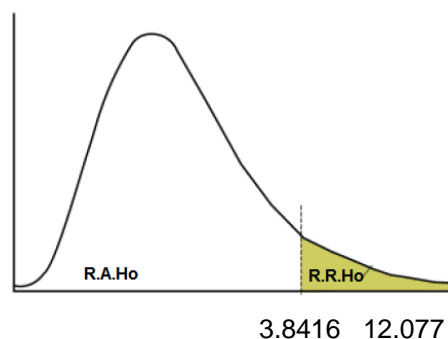
Hipótesis c:

H₀: El traslado de mercadería no incide en la determinación del tributo afecto a renta en la fiscalización tributaria por parte de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.

H₁: El traslado de mercadería incide en la determinación del tributo afecto a renta en la fiscalización tributaria por parte de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.

| Existe traslado de mercadería | Existe determinación del tributo afecto a renta en la fiscalización tributaria | | | | | Total |
|-------------------------------|--|------------|--------------------------|---------------------|-----------------|------------|
| | Muy importante | Importante | Moderadamente importante | De poca importancia | Sin importancia | |
| Muy importante | 34 | 7 | 7 | 2 | 0 | 50 |
| Importante | 8 | 5 | 8 | 1 | 0 | 22 |
| Moderadamente importante | 5 | 4 | 13 | 1 | 0 | 23 |
| De poca importancia | 5 | 2 | 4 | 2 | 0 | 13 |
| Sin importancia | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 52 | 18 | 32 | 6 | 0 | 108 |

El valor $X^2 = 12.077$ mayor que 3.8416 y $p = 0.001 < 0.05$, permite rechazar la H₀. En consecuencia, que el traslado de mercadería incide en la determinación del tributo afecto a renta en la fiscalización tributaria por parte de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.



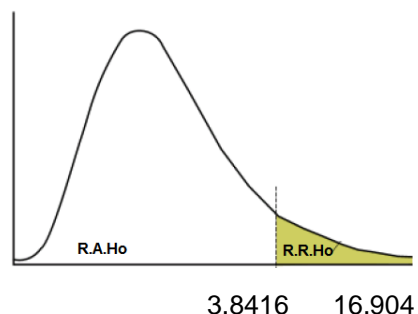
Hipótesis d:

H₀: La sustentación dolosa de la mercadería vendida no incide en el incremento patrimonial no justificado a cargo de la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.

H₁: La sustentación dolosa de la mercadería vendida incide en el incremento patrimonial no justificado a cargo de la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.

| Existe sustentación dolosa de la mercadería vendida | Existe incremento patrimonial no justificado | | | | | Total |
|---|--|------------|--------------------------|---------------------|-----------------|------------|
| | Muy importante | Importante | Moderadamente importante | De poca importancia | Sin importancia | |
| Muy importante | 31 | 11 | 11 | 1 | 0 | 54 |
| Importante | 6 | 16 | 8 | 1 | 0 | 31 |
| Moderadamente importante | 3 | 5 | 10 | 0 | 0 | 18 |
| De poca importancia | 1 | 0 | 2 | 2 | 0 | 5 |
| Sin importancia | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 41 | 32 | 31 | 4 | 0 | 108 |

El valor $X^2 = 16.904$ mayor que 3.8416 y $p = 0.000 < 0.05$, permite rechazar la H₀. En consecuencia, que la sustentación dolosa de la mercadería vendida incide en el incremento patrimonial no justificado a cargo de la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.



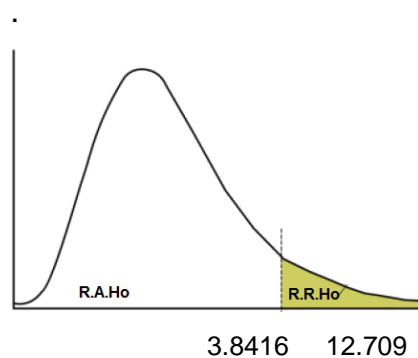
Hipótesis e:

H₀: La inconsistencia de la prueba no incide en el devengo de operaciones validadas en la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.

H₁: La inconsistencia de la prueba incide en el devengo de operaciones validadas en la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.

| Existe inconsistencia de la prueba | Existe devengo de operaciones validadas en la fiscalización tributaria | | | | | Total |
|------------------------------------|--|------------|--------------------------|---------------------|-----------------|------------|
| | Muy importante | Importante | Moderadamente importante | De poca importancia | Sin importancia | |
| Muy importante | 32 | 6 | 6 | 1 | 0 | 45 |
| Importante | 16 | 4 | 8 | 2 | 0 | 30 |
| Moderadamente importante | 11 | 8 | 7 | 1 | 0 | 27 |
| De poca importancia | 1 | 0 | 2 | 3 | 0 | 6 |
| Sin importancia | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Total | 60 | 18 | 23 | 7 | 0 | 108 |

El valor $X^2 = 12.709$ mayor que 3.8416 y $p = 0.000 < 0.05$, permite rechazar la H₀. En consecuencia, que la inconsistencia de la prueba incide en el devengo de operaciones validadas en la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.



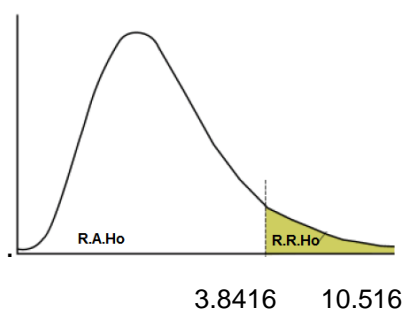
Hipótesis f:

H₀: La informalidad del emisor no incide en el período fiscal revisado en la fiscalización tributaria a cargo de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.

H₁: La informalidad del emisor incide en el período fiscal revisado en la fiscalización tributaria a cargo de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.

| Existe informalidad del emisor | Existe período fiscal revisado en la fiscalización tributaria | | | | | Total |
|--------------------------------|---|------------|--------------------------|---------------------|-----------------|------------|
| | Muy importante | Importante | Moderadamente importante | De poca importancia | Sin importancia | |
| Muy importante | 38 | 12 | 2 | 2 | 0 | 54 |
| Importante | 3 | 8 | 4 | 2 | 0 | 17 |
| Moderadamente importante | 11 | 5 | 8 | 2 | 0 | 26 |
| De poca importancia | 6 | 0 | 2 | 3 | 0 | 11 |
| Sin importancia | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 58 | 25 | 16 | 9 | 0 | 108 |

El valor $\chi^2 = 10.516$ mayor que 3.8416 y $p = 0.001 < 0.05$, permite rechazar la H₀. En consecuencia, que la informalidad del emisor incide en el período fiscal revisado en la fiscalización tributaria a cargo de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.



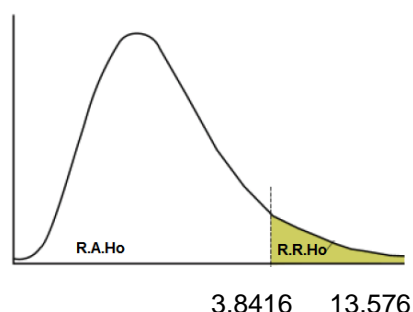
Hipótesis General:

H₀: La evaluación de la carga probatoria no incide directamente en la resolución de determinación de fiscalización tributaria en los trabajadores de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima – SUNAT -2020.

H₁: La evaluación de la carga probatoria incide directamente en la resolución de determinación de fiscalización tributaria en los trabajadores de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima – SUNAT -2020.

| Existe evaluación de la carga probatoria | Existe resolución de determinación de fiscalización tributaria | | | | | Total |
|--|--|------------|--------------------------|---------------------|-----------------|------------|
| | Muy importante | Importante | Moderadamente importante | De poca importancia | Sin importancia | |
| Muy importante | 38 | 3 | 10 | 2 | 0 | 53 |
| Importante | 8 | 6 | 12 | 1 | 0 | 27 |
| Moderadamente importante | 7 | 2 | 9 | 2 | 0 | 20 |
| De poca importancia | 2 | 1 | 3 | 2 | 0 | 8 |
| Sin importancia | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 55 | 12 | 34 | 7 | 0 | 108 |

El valor $\chi^2 = 13.576$ mayor que 3.8416 y $p = 0.000 < 0.05$, permite rechazar la H₀. En consecuencia, que la evaluación de la carga probatoria incide directamente en la resolución de determinación de fiscalización tributaria en los trabajadores de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima – SUNAT -2020.



4.3 Discusión de Resultados

El estudio de investigación, ha demostrado que la evaluación de la carga probatoria incide directamente en la resolución de determinación de fiscalización tributaria en los trabajadores de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima - SUNAT- 2020; el mismo que fue alcanzado durante el proceso de investigación, demostrando a través del trabajo de campo y la contrastación de las hipótesis que efectivamente la carga probatoria tiene incidencia directa en la determinación del valor, consignado en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Conforme a los resultados obtenidos durante el trabajo de campo, en base a la aplicación de la encuesta, vía el cuestionario, en la tabla 7, *La evaluación de la carga probatoria es fundamental en un proceso de fiscalización tributaria*, se revela que el 49.1% de gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales, vinculados con la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima – SUNAT, afirmaron que es muy importante la evaluación de la carga probatoria en un proceso de fiscalización tributaria; sin embargo, el 7.4% de estos profesionales consideraron de poca importancia la evaluación de la carga probatoria en un proceso de fiscalización tributaria.

Asimismo, en la tabla 14. *La resolución de determinación de fiscalización tributaria, debe ser verificado en su totalidad por la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima de la SUNAT*, se ha revelado también, que el 50.9% de gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales, vinculados con la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima – SUNAT, afirmaron que es muy importante que la resolución de determinación de fiscalización tributaria, deba ser verificado en su totalidad por la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima de la SUNAT, mientras que el 6.5% de estos profesionales, consideraron de poca

importancia que la resolución de determinación de fiscalización tributaria, deba ser verificada en su totalidad por la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima de la SUNAT.

Con los resultados mostrados en las encuestas, respecto a las variables e indicadores, y trabajados en la contrastación de las hipótesis, se ha demostrado que la carga probatoria, debe cumplir con todos los requisitos y exigencias de la administración tributaria, de tal manera que cuando ésta aplicando su criterio discrecional de revisión fiscal, pueda validar el sustento documentario de las obligaciones formales y sustanciales, considerando el contribuyente, que hacer lo contrario, les llevará a cometer actos inconsistentes o fraudulentos penados por la Ley.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- a. Se ha determinado que la adquisición de mercadería incide en la identificación de operaciones no reales por parte de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima ($p < 0.05$).
- b. La evaluación de los datos ha determinado que la cancelación de la operación incide en los tributos afectos del impuesto general a las ventas bajo el control de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima ($p < 0.05$).
- c. El análisis de los datos permitió determinar que el traslado de mercadería incide en la determinación del tributo afecto a renta en la fiscalización tributaria por parte de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima ($p < 0.05$).
- d. Se ha establecido que la sustentación dolosa de la mercadería vendida incide en el incremento patrimonial no justificado a cargo de la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima ($p < 0.05$).
- e. Se ha determinado que la inconsistencia de la prueba incide en el devengo de operaciones validadas en la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima ($p < 0.05$).

- f. Los datos puestos a prueba permitieron evaluar que la informalidad del emisor incide en el período fiscal revisado en la fiscalización tributaria a cargo de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima ($p < 0.05$).

- g. En conclusión, se ha establecido que la evaluación de la carga probatoria incide directamente en la resolución de determinación de fiscalización tributaria en los trabajadores de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima – SUNAT -2020 ($p < 0.05$).

5.2 RECOMENDACIONES

- a) Que las personas jurídicas o personas naturales con negocios, efectúen compras de mercaderías formales y legales, debido a que la administración tributaria está en condiciones de identificar operaciones no reales, que de, ser así, les ocasionará perjuicio económico en sus finanzas e imagen empresarial.
- b) Que los titulares de las empresas consideren que toda cancelación de operación debe estar debidamente sustentada, porque esta redundaría en la disminución del impuesto indirecto, el mismo que debe ser comprobado y validado durante el proceso de fiscalización tributaria.
- c) Que los responsables de los contribuyentes trasladen mercaderías con todas las exigencias y requisitos que establece la ley, cuyos comprobantes de pago deben incluir el impuesto general a las ventas, lo cual será corroborado durante el proceso de fiscalización tributaria por parte del organismo recaudador.
- d) Que, los contribuyentes consideren que el sustento documentario doloso, que respaldan el incremento patrimonial no justificado, es un hecho fraudulento, que de ser identificado durante la fiscalización tributaria, conllevará a sanciones económicas, además, de denuncias penales que conducirá a la pena privativa de la libertad.
- e) Se sugiere a los empresarios, sustentar operaciones mercantiles con comprobantes de pago fehacientes, que respalden el reconocimiento de ingresos y gastos, a fin de evitar situaciones

complicadas o sancionatorias en el proceso de fiscalización tributaria.

- f) Que, los empresarios se sirvan considerar las buenas prácticas de cultura tributaria, a fin de respaldar su operación de negocio con proveedores formales y existentes, con la finalidad de evitar sanciones que perjudiquen su desarrollo y continuidad de negocio.
- g) Que los titulares de las empresas o de los contribuyentes, adopten las decisiones más apropiadas respecto de la evaluación de la carga probatoria por parte de la fiscalización tributaria, debido a que ésta incidirá en el resultado de la revisión fiscal, por parte de la gerencia de cumplimiento de la Intendencia Lima - SUNAT.

BIBLIOGRAFIA

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aguilar, H. (2014). Fiscalización Tributaria. Lima. Editorial. Entrelíneas SRL.

Ariasca, I. (2008). Reflexiones sobre la doctrina de las cargas probatorias dinámicas. Buenos Aires: Editorial. Rubinzal – Culzoni.

Bartra, J. (2002) Procedimiento Administrativo, Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Editorial. Huallaga.

Belén T., María L. (2010). Cargas probatorias dinámicas. Editorial. Rubinzal Culzoni.

Bravo, S. (2017) Evaluación Económica Financiera: EVA y FVA. Perú. Editorial. Revista Gestión.

Cortés, V. & Moreno, V. (2015) Derecho Procesal Civil. Parte General. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Cossío, V. (2010). Errores frecuentes en la deducción de gastos de una empresa. Lima. Editorial. El Buho.

De Santo, V. (2010) El Proceso Civil Tomo II. Editorial. Universidad Buenos Aires

Decreto Supremo N° 179-2004-EF (2004). Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Normas Legales El Peruano, del 08/12/2004.

Decreto Supremo N° 150-2007-EF (2007). Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía. Normas Legales El Peruano del 23/09/2007.

Decreto Supremo N° 133-2013-EF (2013), que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario. Normas Legales “El Peruano”, publicado el 22/07/2013.

- Echandía, D. (2012). Teoría General de la Prueba Judicial. Bogotá. Editorial. Temis.
- Flores (2020). Aspectos fundamentales para afrontar positivamente una verificación y/o fiscalización de la administración tributaria (Parte II), Edición N.º 351 / Revista Actualidad Empresarial.
- Gómez, A. (2010). Tratamiento tributario-contable de los retiros de bienes. Lima. Editorial. El Buho.
- Huamán, R (2011) Código Tributario Comentado. Perú. Editorial. Jurista.
- Huamaní, R. (2015). Código Tributario Comentado. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lara, R. (2009). La recaudación tributaria en México. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., Sin mes, 113-143. León, C., & Administración.
- Ley N° 26887 (1997). - Ley General de Sociedades - Normas Legales “El Peruano”, publicado el 09/12/1997.
- Morón, J. (2015). Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general. (11a ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Parra, J. (2016). Manual de Derecho Probatorio. 16ª. Edición. Bogotá. Editorial. Librería Ediciones del Profesional Limitada.
- Peffy, S (2013) La cultura Tributaria y su Incidencia en la reducción de la evasión al servicio del ciudadano. España.
- Pérez, J. (2011) La Carga Dinámica de la Prueba en la Responsabilidad Administrativa por la Actividad Medica - Decaimiento de su Aplicabilidad Colombia.

Peyrano, J (2008) Cargas Probatorias Dinámicas Argentina. Editorial. Rubinzal Culzoni Editores.

Ramírez, P (2010) Título: Estructura del sistema tributario peruano, evaluación de sus características básicas. Lima - Perú. Editorial. UNMSM.

Ramírez, D. (2009). La prueba de oficio. Bogotá. Editorial. Universidad Externado de Colombia.

Rodríguez, C. (s/f). Tributos afectos al Impuesto General a las Ventas (IGV)

Rosembuj (1992). EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS. Madrid. España.

SUNAT (2020). Resolución de determinación de Fiscalización Tributaria.

Taruffo, M. (2008). La prueba. Madrid: Editorial. Marcial Pons.

Valdivia, M. (2014) Administración Tributaria. Editorial. Universidad Peruana Unión.

Villanueva, (2014) Tratado del IGV. Regímenes generales y especiales, Lima: Editorial. Pacífico Editores.

Villegas (2017). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Ediciones de Palma. Buenos Aires. Argentina.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Alva (2009). Recuperado de http://www.graduados-sociales.com/ArticulosCO/ACO227_5.pdf.

Espinoza, V. (2016) ¿Qué es el procedimiento de Fiscalización Tributaria? (consulta: 15 de abril de 2017) (<http://www.grupoverona.pe/blog/que-es-el-procedimiento-de-fiscalizacion-tributaria/>)

León, C., (2006). Cultura Tributaria. Disponible en: mail. ups. edu.ec/emprendedor/publicación/emprendedor1/contenidos. [Consulta mayo 17-2020].

Sánchez, D. (2009) Administración Tributaria, atribuciones y funciones. En: Blog Legislación Fiscal, (consulta: 13 de enero de 2020) (<http://dianamargaritasanchez.blogspot.pe/2009/08/administratributaria.html>).

Zapata, D. (2015). Hipótesis de incidencia tributaria. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/329165611_Hipotesis_de_incidencia_tributaria

TESIS - INVESTIGACIONES UNIVERSIDADES PERUANAS

- a. CUEVA & MAMANI (2019), en su tesis *“LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION POR INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO EN REFERENCIA A LOS ABONOS EN CUENTAS ABIERTAS EN EL SISTEMA FINANCIERO”*, para obtener el Grado Académico de Maestro en Tributación y Política Fiscal, de la Universidad de Lima – Perú.
- b. BUSTINZA (2019), en su tesis *“LUCES Y SOMBRAS EN LA FISCALIZACIÓN DE OPERACIONES NO REALES: ¿SOBRE QUIÉN RECAE LA CARGA DE LA PRUEBA? ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL”*, para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho Tributario, de la Pontificia Universidad Católica del Perú - Lima.
- c. VERA (2017), en su tesis *“EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN ES EL ÚNICO PROCEDIMIENTO REGULAR PREVIO PARA LA VÁLIDA*

EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN”, para optar el grado académico de Magister en Derecho Tributario, de la Pontificia Universidad Católica del Perú - Lima.

- d. ALVA (2011), en su tesis *“EL IMPACTO QUE PRODUCEN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA FORMALIZACIÓN DE LAS MICROEMPRESAS. EL CASO DE LIMA CERCADO. PERÚ”*, para obtener el Grado de Doctor en Contabilidad, de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

- a) CARVAJAL (2020), en su tesis *“LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LAS PRESUNCIONES TRIBUTARIAS EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL CONTRIBUYENTE”*, para optar el título de Abogado, de la Universidad de San Francisco de Quito - Ecuador.
- b) BRAVO (2012), en su tesis *“AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO Y SU INCIDENCIA EN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA SIXMAGRÍCOLA S.A, CANTÓN QUEVEDO”*, para optar el grado académico de Doctor en Construcción Europea, de la Universidad de Lérida - Ecuador.
- c) VÁSQUEZ (2014), en su tesis *“PROCESO DE DETERMINACIÓN TRIBUTARIA DE IMPUESTO A LA RENTA”*, para optar el grado de Maestra en Tributación y Finanzas, en la Universidad Andina Simón Bolívar – Quito - Ecuador.
- d) CASAS (2020), en su tesis *“DESAFÍOS NORMATIVOS PARA LA TRIBUTACIÓN DE LA ECONOMÍA DIGITAL EN CHILE”*, para optar el grado académico de Magister en Tributación, de la Universidad de Chile - Chile.

ANEXOS

Anexo N° 1: Instrumentos de recolección de Datos

Anexo N° 2: Matriz de Coherencia Interna

Anexo N° 3: Validación del Instrumento

Anexo N° 4: Validación del Instrumento

Anexo N° 5: Validación del Instrumento

ANEXO Nº 1

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

Al aplicar la presente Técnica de la Encuesta, se busca recoger información importante relacionada con el tema de investigación **“EVALUACIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN LOS TRABAJADORES DE LA GERENCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA INTENDENCIA LIMA-SUNAT-2020”**; al respecto, se solicita que en las preguntas que a continuación se acompaña, se sirva elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X) al lado derecho, su aporte será de mucho interés para este trabajo de investigación. Se agradece su participación:

1. ¿Considera usted, que la adquisición de mercadería es importante en la evaluación de la carga probatoria?
 - a. Muy importante ()
 - b. Importante ()
 - c. Moderadamente importante ()
 - d. De poca importancia ()
 - e. Sin importancia ()

2. ¿En su opinión, la cancelación de la operación, debe ser considerada dentro de la evaluación de la carga probatoria?
 - a. Muy importante ()
 - b. Importante ()
 - c. Moderadamente importante ()
 - d. De poca importancia ()
 - e. Sin importancia ()

3. ¿Considera usted, que el traslado de mercadería debe revisarse en la evaluación de la carga probatoria?
 - a. Muy importante ()

- b. Importante ()
 - c. Moderadamente importante ()
 - d. De poca importancia ()
 - e. Sin importancia ()
4. ¿Aprecia usted, que la calidad del sustento del destino de la mercadería debe meritarse en la evaluación de la carga probatoria?
- a. Muy importante ()
 - b. Importante ()
 - c. Moderadamente importante ()
 - d. De poca importancia ()
 - e. Sin importancia ()
5. ¿En su opinión, la inconsistencia de la prueba es el producto de haber evaluado la carga probatoria?
- a. Muy importante ()
 - b. Importante ()
 - c. Moderadamente importante ()
 - d. De poca importancia ()
 - e. Sin importancia ()
6. ¿Considera usted, que la informalidad del emisor es tomada en cuenta en la evaluación de la carga probatoria?
- a. Muy importante ()
 - b. Importante ()
 - c. Moderadamente importante ()
 - d. De poca importancia ()
 - e. Sin importancia ()
7. ¿En su opinión, la evaluación de la carga probatoria es fundamental en un proceso de fiscalización tributaria?
- a. Muy importante ()
 - b. Importante ()
 - c. Moderadamente importante ()
 - d. De poca importancia ()
 - e. Sin importancia ()

8. ¿Aprecia usted, que el nivel de operaciones no reales debe ser identificada en el proceso de fiscalización tributaria?
- a. Muy importante ()
 - b. Importante ()
 - c. Moderadamente importante ()
 - d. De poca importancia ()
 - e. Sin importancia ()
9. ¿En su opinión, las operaciones afectas al impuesto general a las ventas son verificadas durante la fiscalización tributaria?
- a. Muy importante ()
 - b. Importante ()
 - c. Moderadamente importante ()
 - d. De poca importancia ()
 - e. Sin importancia ()
10. ¿Considera usted, que las operaciones afectas al impuesto a la renta, son validadas en la fiscalización tributaria?
- a. Muy importante ()
 - b. Importante ()
 - c. Moderadamente importante ()
 - d. De poca importancia ()
 - e. Sin importancia ()
11. ¿Cree usted, que el nivel de incremento patrimonial no justificado debe ser determinado durante la fiscalización tributaria?
- a. Muy importante ()
 - b. Importante ()
 - c. Moderadamente importante ()
 - d. De poca importancia ()
 - e. Sin importancia ()
12. ¿En su opinión, el devengo de operaciones debe ser verificada en la ejecución de la fiscalización tributaria?
- a. Muy importante ()
 - b. Importante ()
 - c. Moderadamente importante ()

- d. De poca importancia ()
- e. Sin importancia ()

13. ¿Cree usted, que el alcance de revisión fiscal, debe ser respetado durante la fiscalización tributaria?

- a. Muy importante ()
- b. Importante ()
- c. Moderadamente importante ()
- d. De poca importancia ()
- e. Sin importancia ()

14. ¿En su opinión, la resolución de determinación de fiscalización tributaria, debe ser verificado en su totalidad por la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima de la SUNAT?

- a. Muy importante ()
- b. Importante ()
- c. Moderadamente importante ()
- d. De poca importancia ()
- e. Sin importancia ()

ANEXO N° 2

MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA

TÍTULO: EVALUACIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN LOS TRABAJADORES DE LA GERENCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA INTENDENCIA LIMA-SUNAT-2020.

Autor : JIMMY JESÚS, VIDARTE MEJÍA

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | FORMULACIÓN DE HIPOTESIS | CLASIFICACIÓN DE VARIABLES | INDICADORES | METODOLOGÍA | POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO | INSTRUMENTO |
|--|---|--|--|--|---|---|---|
| Problema Principal | Objetivo General | Hipótesis Principal | Variable Independiente X: EVALUACIÓN DE LA CARGA PROBATORIA | x ₁ Adquisición de mercadería x ₂ Cancelación de la operación x ₃ Traslado de mercadería x ₄ Sustentación dolosa de la mercadería vendida x ₅ Inconsistencia de la prueba x ₆ Informalidad del emisor | Tipo Aplicada Nivel Descriptivo Explicativo Método y Diseño - Método: Inductivo, Deductivo, Estadístico, Analítico Síntesis, - Diseño No experimental. M = Ox r Oy | Población: 150 personas (gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales) vinculados con la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia Lima - SUNAT. Muestra: 108 (gerentes, jefes, supervisores, auditores y profesionales). | Se utilizó la técnica de la encuesta. Instrumento: Cuestionario. |
| Problemas Secundarios | Objetivos Específicos | Hipótesis Específicas | | | | | |
| a. ¿En qué forma la adquisición de mercadería incide en la identificación de operaciones no reales por parte de la gerencia de cumplimiento de la Intendencia Lima? b. ¿En qué medida la cancelación de la operación incide en la verificación de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas bajo el control de la gerencia de cumplimiento de la Intendencia Lima? | a. Determinar si la adquisición de mercadería incide en la identificación de operaciones no reales por parte de la gerencia de cumplimiento de la Intendencia Lima. b. Considerar si la cancelación de la operación incide en la verificación de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas bajo el control de la gerencia de cumplimiento de la Intendencia Lima. | a. La adquisición de mercadería incide directamente en la identificación de operaciones no reales por parte de la gerencia de cumplimiento de la Intendencia Lima. b. La cancelación de la operación incide directamente en la verificación de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas bajo el control de la | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|--|--|---|---|--|--|--|
| <p>c. ¿De qué manera el traslado de mercadería incide en las operaciones afectas al impuesto a la renta, en la fiscalización tributaria por parte de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima?</p> <p>d. ¿Cómo la sustentación dolosa de la mercadería vendida incide en el incremento patrimonial no justificado a cargo de la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima?</p> <p>e. ¿De qué manera la inconsistencia de la prueba incide en el devengo de operaciones validadas en la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima?</p> <p>f. ¿En qué medida la informalidad del emisor incide en el alcance de revisión fiscal en la fiscalización tributaria a cargo de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima?</p> | <p>c. Analizar si el traslado de mercadería incide en las operaciones afectas al impuesto a la renta, en la fiscalización tributaria por parte de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.</p> <p>d. Establecer si la sustentación dolosa de la mercadería vendida incide en el incremento patrimonial no justificado a cargo de la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.</p> <p>e. Determinar si la inconsistencia de la prueba incide en el devengo de operaciones validadas en la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.</p> <p>f. Evaluar si la informalidad del emisor incide en el alcance de revisión fiscal, en la fiscalización tributaria a cargo de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.</p> | <p>gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.</p> <p>c. El traslado de mercadería incide directamente en las operaciones afectas al impuesto a la renta, en la fiscalización tributaria por parte de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.</p> <p>d. La sustentación dolosa de la mercadería vendida incide directamente en el incremento patrimonial no justificado a cargo de la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.</p> <p>e. La inconsistencia de la prueba incide directamente en el devengo de operaciones validadas en la fiscalización tributaria de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.</p> <p>f. La informalidad del emisor incide directamente en el alcance de revisión fiscal en la fiscalización tributaria a cargo de la gerencia de cumplimiento de la intendencia Lima.</p> | <p>Variable Dependiente Y: RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA</p> | <p>y₁ Identificación de operaciones no reales</p> <p>y₂ Operaciones afectas al Impuesto general a las ventas</p> <p>y₃ Operaciones afectas al impuesto a la renta</p> <p>y₄ Incremento patrimonial no justificado</p> <p>y₅ Devengo de operaciones</p> <p>y₆ Alcance de revisión fiscal</p> | | | |
|---|--|--|---|---|--|--|--|

ANEXO N° 3



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

| | Menos de | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 |
|--|----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1. ¿En qué porcentaje estima Usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto? | | () | () | () | () | () | (x) |
| 2. ¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a los conceptos del tema? | | () | () | () | () | () | (x) |
| 3. ¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr los objetivos? | | () | () | () | () | () | (x) |
| 4. En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión? | | () | () | () | () | () | (x) |
| 5. ¿Qué porcentaje de preguntas siguen secuencia lógica? | | () | () | () | () | () | (x) |
| 6. ¿En qué porcentaje valora Usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras? | | () | () | () | () | () | (x) |

SUGERENCIAS

1. ¿Qué preguntas considera Usted deberían agregarse?
En mi opinión, son suficientes las preguntas del cuestionario.
2. ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?
Considero que ninguna.
3. ¿Qué preguntas considera deberán reformularse o precisarse mejor?
A mi modo de entender, ninguna.

Fecha: 30/06/2021

Validado por: Dr. Juan Víctor Rodríguez Chirinos

Firma:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, enclosed within a rectangular box.

Dr. Juan Víctor Rodríguez Chirinos
Docente Universitario

ANEXO N° 4



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

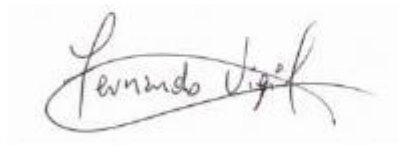
| | Menos de | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 |
|--|----------|-----|-----|-----|-----|-----|-------|
| 1. ¿En qué porcentaje estima Usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto? | | () | () | () | () | () | (x) |
| 2. ¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a los conceptos del tema? | | () | () | () | () | () | (x) |
| 3. ¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr los objetivos? | | () | () | () | () | () | (x) |
| 4. En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión? | | () | () | () | () | () | (x) |
| 5. ¿Qué porcentaje de preguntas siguen secuencia lógica? | | () | () | () | () | () | (x) |
| 6. ¿En qué porcentaje valora Usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras? | | () | () | () | () | () | (x) |

SUGERENCIAS

1. ¿Qué preguntas considera Usted deberían agregarse?
Son suficientes.
2. ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?
Ninguna.
3. ¿Qué preguntas considera deberán reformularse o precisarse mejor?
Ninguna.

Fecha: 30/06/2021

Validado por: Dr. Fernando Vigil Comejo

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando Vigil Comejo". The signature is written in a cursive style with a large initial 'F' and a long horizontal stroke extending to the right.

Firma:

Dr. Fernando Vigil Comejo

Docente Universitario

ANEXO N° 5



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

| Menos de | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 |
|--|-----|-----|-----|-----|-----|-------|
| 1. ¿En qué porcentaje estima Usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto? | () | () | () | () | () | (x) |
| 2. ¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a los conceptos del tema? | () | () | () | () | () | (x) |
| 3. ¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr los objetivos? | () | () | () | () | () | (x) |
| 4. En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión? | () | () | () | () | () | (x) |
| 5. ¿Qué porcentaje de preguntas siguen secuencia lógica? | () | () | () | () | () | (x) |
| 6. ¿En qué porcentaje valora Usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras? | () | () | () | () | () | (x) |

SUGERENCIAS

1. ¿Qué preguntas considera Usted deberían agregarse?
Son las que deben estar, por tanto, suficientes.
2. ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?
En mi opinión, ninguna.
3. ¿Qué preguntas considera deberán reformularse o precisarse mejor?
Todas son claras.

Fecha: 30/06/2021

Validado por: Mg. Julio Arnaldo La Cruz Arévalo

Firma: 

Mg. Julio Arnaldo La Cruz Arévalo

Docente Universitario